

PERIÓDICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de Marzo de 2005

Núm. 11

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada FLOR DE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cinco, del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 4

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado OCTAVIO EDUARDO SOTO HERNÁNDEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Seis, del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 4

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada ESTHELA SUÁREZ QUINTANAR, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cuatro, del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 5

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada MARTHA MARTÍNEZ GUARNEROS, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cuatro, del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo, con residencia en el Municipio de Progreso de Obregón, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 5

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado VÍCTOR MANUEL FAYAD MENESES, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública

Número Cinco, del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, con residencia en Ciudad Sahagún, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 6

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado JUAN MANUEL HINOJOSA ZAMORA, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Ocho, del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 6

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado EDUARDO GARCÍA GÓMEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Tres, del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 7

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada ANGELINA ROSA BULOS ISLAS, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Dos, del Distrito Judicial de Zimapán, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 7

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado MARIO PEDRO VELÁZQUEZ BÁRCENA, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Ocho, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con residencia en Tlaxcoapan, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO

TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 8

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado JAIME DANIEL BAÑOS PAZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Tres, del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisieste esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 8

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado MODESTO LOZANO MARTÍNEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisieste esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 9

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado JUAN ROSALÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisieste esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 9

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada ELIZABETH CANSECO OCAMPO, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Tres, del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisieste esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 10

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada MARINA EUGENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Seis, del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisieste esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 10

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada MA. DE LOURDES ÁNGELES VÁZQUEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Dos, del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisieste esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 11

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado EDGAR ÁNGELES HERNÁNDEZ, Patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Dos, del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, y de la cual es titular la Licenciada MA. DE LOURDES ÁNGELES VÁZQUEZ.

Pág. 11

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada LIDIA PATRICIA MARTÍNEZ GÓMEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Tres, del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisieste esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO

TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 12

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ PÉREZ, Patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Tres, del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo y de la cual es titular la Licenciada LIDIA PATRICIA MARTÍNEZ GÓMEZ.

Pág. 12

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado RAÚL SICILIA ALAMILLA, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisieste esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 13

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado RAÚL EFRÉN SICILIA SALGADO, Patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo y de la cual es titular el Licenciado RAÚL SICILIA ALAMILLA.

Pág. 13

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada SILVIA YANIRA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cuatro, del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisieste esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 14

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ AGUILERA, Patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro, del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo y de la cual es titular la Licenciada SILVIA YANIRA MARTÍNEZ JIMÉNEZ.

Pág. 14

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada BLANCA LIZETH DAGDA MORÓN, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cuatro, del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisieste esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 15

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado JULIÁN JESÚS DAGDA YITANI, Patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro, del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo y de la cual es titular la Licenciada BLANCA LIZETH DAGDA MORÓN

Pág. 15

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada MA. SOLEDAD ZERBELLA DOMÍNGUEZ MENDOZA, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cinco, del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisieste esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 16

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA, Patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Cinco, del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo y de la cual es titular la Licenciada MA. SOLEDAD ZERBELLA DOMÍNGUEZ MENDOZA.

Pág. 16

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada MARCELA PASCOE LORDMENDEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Ixmiquipan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 17

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado CONRADO ROBERTO PASCOE PARGA, Patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Ixmiquipan, Estado de Hidalgo y de la cual es titular la Licenciada MARCELA PASCOE LORDMENDEZ.

Pág. 17

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada ANA ELENA FLORES CARRILLO, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Catorce, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 18

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado JUAN ALBERTO FLORES ÁLVAREZ, Patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Catorce, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y de la cual es titular la Licenciada ANA ELENA FLORES CARRILLO.

Pág. 18

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada NORMA ANGÉLICA RUIZ GÁLVEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 19

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado FERNANDO FIDEL RUIZ MORENO, Patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo y de la cual es titular la Licenciada NORMA ANGÉLICA RUIZ GÁLVEZ.

Pág. 19

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado JAVIER BUTRÓN OLGUÍN, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Seis, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Pág. 20

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada MA. AMELIA OLGUÍN VARGAS, Patente de Notario Público adscrita a la Notaría Pública Número Seis, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo y de la cual es titular el Licenciado JAVIER BUTRÓN OLGUÍN.

Pág. 20

Acta de Sesión Ordinaria y Decreto Número Uno del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huautla, Hidalgo.

Págs. 21 - 47

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 48 - 73



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo a la Licenciada FLOR DE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cinco, del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscríbase la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo al Licenciado OCTAVIO EDUARDO SOTO HERNÁNDEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Seis, del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscríbase la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo a la Licenciada ESTHELA SUÁREZ QUINTANAR, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cuatro, del Distrito Judicial de Ixmiquilpan Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscríbese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo a la Licenciada MARTHA MARTÍNEZ GUARNEROS, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cuatro, del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo, con residencia en el Municipio de Progreso de Obregón, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscríbese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo al Licenciado VICTOR MANUEL FAYAD MENESES, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cinco, del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, con residencia en Ciudad Sahagún, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.-----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.-----

TERCERO.- Inscríbese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios.-----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.-----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco.-----


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.


LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:-----

ACUERDO

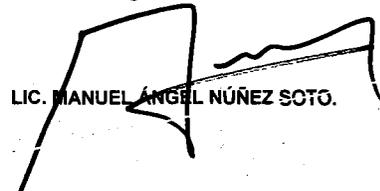
PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo al Licenciado JUAN MANUEL HINOJOSA ZAMORA, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Ocho, del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia.-----

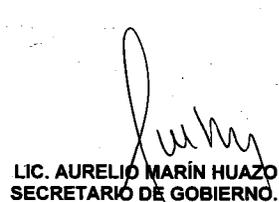
SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.-----

TERCERO.- Inscríbese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios.-----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.-----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco.-----


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.


LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1º, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo al Licenciado EDUARDO GARCÍA GÓMEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Tres, del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requiriese esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscríbase la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO SECRETARIO DE GOBIERNO.



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1º, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo a la Licenciada ANGELINA ROSA BULOS ISLAS, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Dos, del Distrito Judicial de Zimapan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requiriese esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscríbase la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO SECRETARIO DE GOBIERNO.



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo al Licenciado MARIO PEDRO VELÁZQUEZ BÁRCENA, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Ocho, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con residencia en Tlaxcoapan, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscribáse la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo al Licenciado JAIME DANIEL BAÑOS PAZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública número Tres, del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscribáse la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1º, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo al Licenciado **MODESTO LOZANO MARTÍNEZ**, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública número Uno, del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta **PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR**, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscribáse la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

**LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1º, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo al Licenciado **JUAN ROSALIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública número Uno, del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta **PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR**, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscribáse la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

**LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1º, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo a la Licenciada ELIZABETH CANSECO OCAMPO, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Tres, del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscríbese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO


LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1º, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo a la Licenciada MARINA EUGENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Seis, del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscríbese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.


LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo a la Licenciada MA. DE LOURDES ÁNGELES VÁZQUEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública número Dos, del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscríbese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al Licenciado EDGAR ÁNGELES HERNÁNDEZ, patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo y de la cual es titular la Licenciada MA. DE LOURDES ÁNGELES VÁZQUEZ. -----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el Licenciado EDGAR ÁNGELES HERNÁNDEZ, ejerza la función pública de Notario Público adscrito, en los términos establecidos por la Ley de Notariado vigente en esta Entidad Federativa. -----

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. ---

CUARTO.- Inscríbese el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios. -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los Diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; asimismo gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 8 ocho días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco. ---

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo a la Licenciada LIDIA PATRICIA MARTÍNEZ GÓMEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública número Tres, del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscribese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.


LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al Licenciado JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ PÉREZ, patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo y de la cual es titular la Licenciada LIDIA PATRICIA MARTÍNEZ GÓMEZ. -----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el Licenciado JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ PÉREZ, ejerza la función pública de Notario Público adscrito, en los términos establecidos por la Ley de Notariado vigente en esta Entidad Federativa. -----

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. ---

CUARTO.- Inscribese el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios. -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los Diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; asimismo gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 8 ocho días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco. ---


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO


LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo al Licenciado RAÚL SICILIA ALAMILLA, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscríbese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al Licenciado RAÚL EFRÉN SICILIA SALGADO, patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo y de la cual es titular el Licenciado RAÚL SICILIA ALAMILLA. -----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el Licenciado RAÚL EFRÉN SICILIA SALGADO, ejerza la función pública de Notario Público adscrito, en los términos establecidos por la Ley de Notariado vigente en esta Entidad Federativa. -----

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. ---

CUARTO.- Inscríbese el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios. -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los Diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; asimismo gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 8 ocho días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco. ---

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo a la Licenciada SILVIA YANIRA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cuatro, del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requiriese esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscríbese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al Licenciado JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ AGUILERA, patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo y de la cual es titular la Licenciada SILVIA YANIRA MARTÍNEZ JIMÉNEZ. -----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el Licenciado JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ AGUILERA, ejerza la función pública de Notario Público adscrito, en los términos establecidos por la Ley de Notariado vigente en esta Entidad Federativa. -----

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. ---

CUARTO.- Inscríbese el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios. -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los Diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; asimismo gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 8 ocho días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco. ---

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo a la Licenciada BLANCA LIZETH DAGDA MORON, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública número Cuatro, del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscribase la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al Licenciado JULIÁN JESÚS DAGDA YITANI, patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro, del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo y de la cual es titular la Licenciada BLANCA LIZETH DAGDA MORON. -----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el Licenciado JULIÁN JESÚS DAGDA YITANI, ejerza la función pública de Notario Público adscrito, en los términos establecidos por la Ley de Notariado-vigente en esta Entidad Federativa. -----

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. ---

CUARTO.- Inscribase el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios. -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los Diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; asimismo gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 8 ocho días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco. ---

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo a la Licenciada MA. SOLEDAD ZARBELLA DOMÍNGUEZ MENDOZA, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cinco, del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requiriese esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscríbese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.


LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al Licenciado MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA, patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Cinco, del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo y de la cual es titular la Licenciada MA. SOLEDAD ZARBELLA DOMÍNGUEZ MENDOZA. -----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el Licenciado MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA, ejerza la función pública de Notario Público adscrito, en los términos establecidos por la Ley de Notariado vigente en esta Entidad Federativa. -----

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. -----

CUARTO.- Inscríbese el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios. -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los Diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; asimismo gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 8 ocho días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco. -----


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO


LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo a la Licenciada MARCELA PASCOE LORDMENDEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscríbase la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al Licenciado CONRADO ROBERTO PASCOE PARGA, patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo y de la cual es titular la Licenciada MARCELA PASCOE LORDMENDEZ. -----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el Licenciado CONRADO ROBERTO PASCOE PARGA, ejerza la función pública de Notario Público adscrito, en los términos establecidos por la Ley de Notariado vigente en esta Entidad Federativa. -----

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. ---

CUARTO.- Inscríbase el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios. -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los Diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; asimismo gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 8 ocho días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco. ---

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:-----



ACUERDO

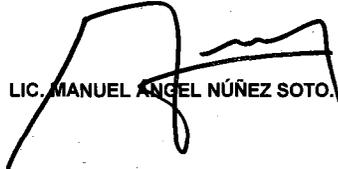
PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo a la Licenciada ANA ELENA FLORES CARRILLO, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Catorce, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscribese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.


LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al Licenciado JUAN ALBERTO FLORES ÁLVAREZ, patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Catorce, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y de la cual es titular la Licenciada ANA ELENA FLORES CARRILLO. -----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el Licenciado JUAN ALBERTO FLORES ÁLVAREZ, ejerza la función pública de Notario Público adscrito, en los términos establecidos por la Ley de Notariado vigente en esta Entidad Federativa.-----

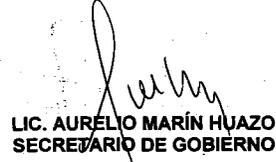
TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones.---

CUARTO.- Inscribese el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios.-----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los Diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; asimismo gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 8 ocho días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco. ---


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO


LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1°, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo a la Licenciada NORMA ANGÉLICA RUIZ GÁLVEZ, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscríbese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al Licenciado FERNANDO FIDEL RUIZ MORENO, patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo y de la cual es titular la Licenciada NORMA ANGÉLICA RUIZ GÁLVEZ. -----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el Licenciado FERNANDO FIDEL RUIZ MORENO, ejerza la función pública de Notario Público adscrito, en los términos establecidos por la Ley de Notariado vigente en esta Entidad Federativa. -----

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. ---

CUARTO.- Inscríbese el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios. -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los Diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; asimismo gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 8 ocho días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco. ---

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1º, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha, otorgo al Licenciado JAVIER BUTRÓN OLGUÍN, Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Seis, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter, una vez que se requisiere esta PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Tómese la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscríbese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo, gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 8 ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO.



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo a la Licenciada MA. AMELIA OLGUÍN VARGAS, patente de Notario Público adscrita a la Notaría Pública Número Seis, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo y de la cual es titular el Licenciado JAVIER BUTRÓN OLGUÍN. -----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que la Licenciada MA. AMELIA OLGUÍN VARGAS, ejerza la función pública de Notario Público adscrito, en los términos establecidos por la Ley de Notariado vigente en esta Entidad Federativa. -----

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. -----

CUARTO.- Inscríbese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios. -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los Diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; asimismo gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 8 ocho días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco. -----

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ACTA DE SESION ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

SIENDO LAS 15:00 HRS., DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 2004, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUAUTLA, HGO., EN ASAMBLEA ORDINARIA EL C. ING. PERFECTO DE LA CRUZ ALVARADO, PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, EL C. CIRO HERNANDEZ BAUTISTA, SINDICO PROCURADOR Y LOS CC. ARTEMIO INFANTE DE LA CRUZ, BALBINA GOMEZ DE LA CRUZ, VICTORIANO MARTINEZ HERNANDEZ, REYNALDO GARCIA BRAVO, MARTHA HERNANDEZ VELASCO, ARCADIO NOGUERA VITE, ANDRES BAUTISTA HERNANDEZ, TAURINA BAUTISTA GUZMAN Y GICELA GUERRA NARANJO, REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUAUTLA, HGO., PARA DESAHOJAR, EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- 3.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
- 4.- PROBLEMAS DE LOS COMERCIANTES.
- 5.- BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO.
- 6.- ASUNTOS GENERALES.

UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA Y HABIENDO QUORUM LEGAL, SE PROCEDIO A DECLARAR LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA MANIFESTANDOSE VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN; EN EL MOMENTO DE TRATARSE EL PUNTO CINCO Y QUE SE REFIERE AL ANALISIS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, EL PROFR. ARTEMIO INFANTE DE LA CRUZ, COMISIONADO DE GOBERNACION MUNICIPAL, PRESENTO EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, EN DONDE SE INTERCAMBIARON PUNTOS DE VISTA, SE OPTO POR INSTALARSE MESAS DE TRABAJO PARA SU ANALISIS, Y DESPUES DE DELIBERAR VARIAS HORAS Y HECHAS YA LAS CORRECCIONES Y AGREGADOS PERTINENTES, SE APROBO POR UNANIMIDAD DICHO BANDO, SOLICITANDO AL C. ING. PERFECTO DE LA CRUZ ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HICIERA LO CONDUCENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO A FIN DE QUE SE PUBLIQUE DICHO BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, Y NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA Y SE DIO POR TERMINADA LA SESION, SIENDO LAS 20:00 HRS., DEL MISMO DIA Y FECHA, Y FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO MUNICIPIO LIBRE DE HUAUTLA, HGO.

C. ING. PERFECTO DE LA CRUZ ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LIBRE DE HUAUTLA, HGO., EN PLENO EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE EXPRESAN Y LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTICULO 141, FRACCION I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49, FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 1**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO****CONSIDERANDOS**

PRIMERO: El orden social constituye un principio fundamental para la convivencia pacífica de los individuos, esto conlleva, vivir en un entorno de entendimiento y voluntad social, propiciando condiciones de respeto, igualdad y garantía a la sociedad, por lo tanto, las disposiciones del presente Bando son de orden público y de interés social, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Municipio, de acuerdo con las disposiciones Legales de los Artículos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y relativos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO: Nuestros Pueblos se Desarrollan Cultural, Social, Económica y Políticamente, esto implica transformaciones en la forma de pensar y hacer las cosas, por lo que en cuanto al derecho, algunas Leyes quedan obsoletas y se adquieren otras que regulen la conducta, de tal forma, que no afecten al principio de la convivencia social.

TERCERO: Es un Derecho inalienable de los Habitantes del Municipio de Huautla, Hidalgo, vivir en un marco de respeto, pero también de obligaciones. El Honorable Ayuntamiento Municipal, expide el presente **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**, cuyo objetivo primordial es regular las conductas y actividades de los Habitantes del Municipio dentro de los ordenamientos Legales invocados en el punto precedente.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 1.- El Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, tiene Personalidad Jurídica, y Territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de sus comunitarios, dotado de Autonomía conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO 2.- El ejercicio Legal del Municipio de Huautla, Hidalgo, será de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos que de él se derivan, circulares y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno, es obligatorio para las Autoridades y Habitantes del Municipio de Huautla, Hidalgo, para las Personas que se encuentran temporalmente en la Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 4.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Huautla, Hidalgo, solo podrá ser Reformado, Adicionado o Derogado por acuerdo de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento Municipal.

**CAPITULO II
DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

ARTICULO 5.- La Organización Territorial del Municipio de Huautla, Hidalgo, y su organización política y administrativa, será en base a una Cabecera Municipal que es Huautla, los Barrios que lo conforman y las Comunidades.

HUAUTLA.- Barrio Alto, Barrio Bajo, Barrio del Salto y Barrio Hondo.

COMUNIDADES: 1.- Acatepec, 2.- Ahuatitla, 3.- Ahuéhuatl, 4.- Aquetzpalco, 5.- Axtitla, 6.- Banderas, 7.- Coatzonco, 8.- Coapantla, 9.- Coatempa, 10.- Coatzacoatl, 11.- Coamitla, 12.- Coatenahuatl, 13.- 14 de Mayo, 14.- Chalingo, 15.- Chiatitla, 16.- Chiliteco, 17.- Chipila, 18.- Chalacuaco, 19.- El Aguacate, 20.- El Cojolite, 21.- El Barbecho, 22.- El Ixtle, 23.- El Lindero, 24.- El Pajonal, 25.- El Progreso, 26.- Hernándezitla, 27.- Huazalinguillo, 28.- Huemaco, 29.- Huitzotlaco, 30.- Ixtlahuac, 31.- Los Puentes, 32.- Los Cerezos, 33.- La Mesa, 34.- La Puerta, 35.- Las Pilas, 36.- Metlatepec, 37.- Pahuatitla, 38.- Pepeyoca de Cabrera, 39.- Piltepeco, 40.- Santo Domingo, 41.- Tamoyón I, 42.- Tamoyón II, 43.- Tlacuapan, 44.- Tzacuala, 45.- Tohuaco I, 46.- Tohuaco II, 47.- Tohuaco III (Amatzintla), 48.- Tecoloco Calpan, 49.- Tepeco, 50.- Tzocohujapa, 51.- Tepexquimitl, 52.- Tepetzintla, 53.- Terrero, 54.- Tlamaya, 55.- Tempexquisco, 56.- Vicente Guerrero, 57.- Vinasco, 58.- Xochitl, 59.- La Loma, 60.- Milkahual, 61.- 21 de Enero, 62.- Fraccionamiento Núñez Soto, 63.- Zacatipa.

CAPITULO III DE LA FORMA DE GOBIERNO

ARTICULO 6.- Corresponde al Presidente Municipal hacer ejecutar las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, Decretos, Reglamentos y demás que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; así mismo, dar cumplimiento de los mismos sin distinción de clases sociales, raza, ni credos religiosos, etc.

ARTICULO 7.- La Hacienda Pública del Municipio, para pagar los gastos de su Administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se consideren necesarios, sujetándose a los principios establecidos en las Leyes, como de las participaciones que le conceda el Gobierno Federal y Estatal.

ARTICULO 8.- El Municipio de Huautla, Hgo., estará organizado y regulado su funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y del presente Bando, ajustándose a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las correlativas.

ARTICULO 9.- Las Autoridades y Organismos auxiliares son colaboradores directos del Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal por este Bando y por las disposiciones y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 10.- Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones señaladas en las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, las que les asigna este BANDO y las demás que les confieren las Leyes.

ARTICULO 11.- El presente BANDO, es de observancia obligatoria para todos los Habitantes, vecinos o Personas que se encuentren dentro de las líneas limítrofes del Territorio Municipal.

ARTICULO 12.- Todas las disposiciones que este BANDO, respecto de facultades y obligaciones que se le conceden al C. Presidente Municipal solo podrán ser delegadas a los miembros del H. Ayuntamiento, a los funcionarios o empleados que designe en caso de que sea procedente.

ARTICULO 13.- Los Funcionarios comisionados del Ayuntamiento, así como Delegados Municipales tienen que dar a conocer el presente Bando de Policía y Gobierno por los medios Legales correspondientes así como a través de los medios de comunicación autorizados para tal efecto a todos los Ciudadanos y Ciudadanas de la Municipalidad a fin de que conozcan sus Derechos y Obligaciones establecidas en este Bando.

CAPITULO IV**DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 14.- Son Habitantes del Municipio, los Ciudadanos Hombres y Mujeres que residan temporal o definitivamente dentro de su Territorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal, y demás Leyes correlativas al respecto.

ARTICULO 15.- Son vecinos del Municipio, los Habitantes Hombres y Mujeres que tengan cuando menos un año de residencia fija dentro de su Territorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 11 de la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes correspondientes.

CAPITULO V**DE LOS DERECHOS**

ARTICULO 16.- Son derechos de los Habitantes del Municipio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal y todos aquellos que en general les otorguen las Leyes.

- I.- Gozar de las garantías y protección que les otorgue las Leyes recurriendo a las Autoridades Competentes cuando el caso lo requiera.
- II.- Ser educados en los establecimientos docentes que estén sostenidos por Fondos Públicos según los programas educativos expedidos por las Autoridades de Educación en el ámbito de su competencia respectiva.
- III.- Proponer a las Autoridades Municipales del lugar en que residan todas las iniciativas, proyectos y acciones que juzguen de utilidad pública; y
- IV.- Todos aquellos que en general les otorguen las Leyes.

CAPITULO VI**DE LAS OBLIGACIONES**

ARTICULO 17.- Los Habitantes del Municipio, además de las obligaciones que impone la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 12, tienen las siguientes:

- I.- Respetar y colaborar con las Autoridades Legalmente Constituidas y a quienes de ella dependen, para la conservación del orden y restablecimiento del mismo en caso de ser alterado, observando siempre la Legalidad y la no violación de las Garantías Individuales.
- II.- Prestar servicios, menesteres, en casos de incendio, inundación o peligros graves para todo el Pueblo y cuando sea necesario el esfuerzo de todos los Habitantes para la defensa o beneficio colectivo.
- III.- Desempeñar cualquiera de las funciones declaradas obligatorias por las Leyes Federales, Estatales o Municipales.
- IV.- Inscribirse en los padrones establecidos con fines estadísticos por las Leyes Federal, Estatal y Municipal.
- V.- Inscribirse en el Padrón Electoral de la Municipalidad.
- VI.- Votar en las Elecciones Populares.
- VII.- Participar en todos los cargos de Elecciones Populares y nombrado para cualquier otro empleo o comisión.

- VIII.- Desempeñar los cargos de Elección Popular cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución del Estado y las Leyes en la materia.
- IX.- Asistir los días y horas que determinen las Autoridades Competentes para recibir la instrucción que previene el Reglamento del Servicio Militar Nacional, siempre y cuando tengan la Nacionalidad Mexicana y la edad correspondiente.
- X.- Proporcionar sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos y de otro género que les soliciten las Autoridades competentes.
- XI.- Atender a los llamados que por escrito o por los conductos debidos, les haga la Presidencia Municipal.
- XII.- Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las Escuelas Públicas para obtener la Educación Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria).
- XIII.- Tener un modo honesto de vivir.
- XIV.- Rendir culto a los Símbolos Patrios, adornar con los Colores Nacionales las fachadas de las Instituciones, casas y establecimientos, en los días de Fiestas Patrióticas y en los demás que dispongan las Autoridades Competentes.
- XV.- Cuidar la observación y mejoramiento de todos aquellos Inmuebles, Construcciones, Monumentos, Instalaciones al Servicio Público.
- XVI.- Avisar los cambios de domicilio, y
- XVII.- Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 18.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de ser Habitante del mismo, deberá acreditarse previamente ante la Autoridad Municipal con los documentos que justifiquen su Legal ingreso y estancia en el País.

ARTICULO 19.- Los ministros y misioneros de cualquier culto religioso deberán cubrir previamente, los requisitos establecidos en el Artículo 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para poder ejercer su actividad dentro del Municipio.

ARTICULO 20.- Todos los Habitantes del Municipio tienen la obligación de contribuir a los Gastos Públicos, pagando los impuestos ordinarios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás que determinen las Leyes relativas.

ARTICULO 21.- Cuando algún Habitante se negase a cubrir los adeudos fiscales en el que Legalmente hubiese incurrido, la Tesorería del H. Ayuntamiento tiene las facultades para asegurar el pago fiscal, embargando los bienes del causante haciendo uso de la facultad económica coactiva que las Leyes le conceden.

ARTICULO 22.- Cuando por acuerdo de Asamblea los Habitantes determinen colaborar con faenas o cuotas para construcción de Obras Públicas o de bien colectivo, se considera establecida la obligación de cooperar todos los Habitantes.

ARTICULO 23.- En cada uno de los Barrios y Comunidades del Municipio, habrá un Delegado Municipal, un Subdelegado y los auxiliares que se juzguen necesarios.

ARTICULO 24.- Durante los primeros 15 días del mes de enero de cada año, el Presidente Municipal, nombrará a los Delegados y Subdelegados Municipales, quienes durarán en sus cargos un año de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal, comenzando a ejercer a partir del día 16 de enero, pudiendo ser removidos por causa justificada y a consideración de los vecinos de la Comunidad.

CAPITULO VII**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES**

ARTICULO 25.- Son obligaciones y facultades de los Delegados Municipales además de lo que les otorgue el Artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal, lo siguiente:

- I.- Vigilar el cumplimiento del contenido de este BANDO.
- II.- Comunicar inmediatamente al Presidente Municipal, las novedades de importancia que se presenten en su Comunidad, debiendo en caso que así lo amerite recurrir a la Policía Municipal.
- III.- Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las Autoridades Competentes, para que les sea definida su situación Jurídica oportunamente dentro de los términos Legales correspondientes.
- IV.- Hacer por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública o pacificación social, y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad Competente.
- V.- Ser auxiliar permanente del C. Presidente Municipal, Juez conciliador Municipal en sus funciones, y demás Autoridades en auxilio de sus funciones para la práctica de las diligencias Legalmente autorizadas.
- VI.- Proporcionar a las Autoridades Municipales, los datos relativos a los establecimientos comerciales e industriales, artesanales, y demás que en su Comunidad, se domicilien.
- VII.- Poner a disposición de las Autoridades Competentes, a todas las Personas que hayan cometido hechos delictuosos, así como también los objetos que se hayan encontrado en su poder, con la finalidad de resolver su situación jurídica correspondiente.
- VIII.- Proceder de acuerdo con la Policía Municipal en su caso, cuando en su comunidad se realicen juegos de azar u otros prohibidos por la Ley en la materia.
- IX.- Cuidar de la limpieza, conservación y buen funcionamiento de manantiales al servicio público, montes, tuberías, caminos, camino de herradura, carreteras, puentes, vados, alcantarillas, toma de agua, fuentes, banquetas, calles, líneas telegráficas, líneas telefónicas, líneas de conducción de energía eléctrica y la reforestación de parques y jardines.
- X.- Vigilar que en los ríos, arroyos, presas, estanques, no se haga uso de dinamita para la pesca ni arrojar químicos, calhidra u otros venenos que maten a los peces y a otras especies.
- XI.- En igual forma vigilar que no se realice cacería de animales en vías de extinción y quien sea sorprendido en estas actividades deben ser denunciados de inmediato y ponerlo a disposición de la Autoridad Competente para que le resuelva su situación Jurídica.
- XII.- Orientar e invitar a los padres o tutores de los niños en edad escolar, para que los inscriban y manden puntualmente a las escuelas, dando aviso oportuno a la Autoridad Competente para que resuelva conforme a derecho corresponda en caso contrario.
- XIII.- En caso de aparición de epidemias o algunas enfermedades contagiosas, comunicarlo a la brevedad posible al Presidente Municipal, así mismo a las Autoridades Sanitarias correspondientes.

XIV.- Solicitar el auxilio de la Presidencia Municipal, de la Policía Municipal y de los vecinos, en caso de incendio u otros siniestros en que se originen en la Comunidad, y

XV.- Las demás que señalen las Leyes.

ARTICULO 26.- Los Delegados Municipales que dejen de cumplir con sus obligaciones, serán destituidos de acuerdo al Artículo 52 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes correlativas.

CAPITULO VIII

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 27.- Se considera como Bienes Municipales las Vías Públicas, Parques Deportivos, Mercados, Plazas, Jardines, Banquetas, Servidumbres de Paso, Andadores, Vías Peatonales, Panteones, Rastros, etc., también forman parte del Patrimonio Municipal, los Muebles e Inmuebles destinados a los servicios públicos, los bienes de uso común Municipal, los archivos, documentos, expedientes, así como todos aquellos que no tengan dueños reconocidos y demás Bienes que la Ley no reserva para el Estado y la Federación.

ARTICULO 28.- Ninguna Persona física o moral puede hacer uso propio de cualesquiera de las propiedades Municipales, los Bienes Muebles o Inmuebles solo pueden ser rentados o concesionados por el Ayuntamiento en los términos de las Leyes respectivas que rigen en el Estado de Hidalgo y siempre mediante escrito donde conste tiempo y uso que se dará de lo rentado o concesionado.

ARTICULO 29.- Sólo con permiso expreso de las Autoridades correspondientes y visto bueno del Presidente Municipal, se podrán explotar los bancos de arena y grava, así como de otros productos que se hallan en ríos, minas, situados dentro de la Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 30.- Para poder cortar o talar árboles de cualquier especie, ya sean de montes, en lugares públicos o privados situados dentro del Municipio, los interesados deberán presentar ante el C. Presidente Municipal y Presidente del Comisariado Ejidal de su Comunidad, la licencia o autorización vigente correspondiente expedida por las Autoridades Competentes.

ARTICULO 31.- Todos los terrenos del Municipio según su naturaleza deberán ser cultivados o explotados debidamente por sus propietarios de conformidad con las Leyes correspondientes, las tierras que no estén sometidas a cultivos ser consideradas como tierras ociosas y por consiguiente, el H. Ayuntamiento de acuerdo con el H. Congreso del Estado, aplicarán el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 32.- Los Bienes de Dominio Público son Imprescriptibles e Inembargables, los Bienes de Dominio Privado propiedad del Municipio sólo podrán enajenarse mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento Municipal en términos de lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 33.- Los Habitantes deberán denunciar ante la Autoridad Municipal, la existencia de tierras ociosas que llegarán a descubrir y quienes tengan conocimiento de ello y no cumplan con la obligación de denunciarlos, ocultando de mala fe de esa información, serán sancionados por las Autoridades correspondientes.

CAPITULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 34.- Todas las Personas que tuvieren conocimiento de infracciones a lo dispuesto en este Bando o a las Leyes o Reglamentos vigentes, deberán comunicarlo inmediatamente a las Autoridades Municipales.

Toda Persona que encuentre: Bienes, animales o cosas en lugares públicos, deberá reportarlo a las Autoridades Locales o Municipales, para que éstas realicen lo conducente para entregarlo a los propietarios.

CAPITULO X

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 35.- El Registro del Estado Familiar es la institución administrativa dependiente del Ejecutivo Estatal que le delega a los Municipios esta función. Está representada por el Oficial del Registro del Estado Familiar quien tiene facultades, atribuciones, obligaciones y derecho para constatar, autorizar y reconocer los actos o Hechos Legales relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos (as), adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad Legal o inscripción de ejecutorias propias a la materia del Estado Familiar recayendo dicha responsabilidad en el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 36.- El Municipio reconoce al Registro del Estado Familiar en términos de los Artículos 372, y demás relativos del Código Sustantivo Familiar en vigencia para el Estado de Hidalgo; así como también brindará todas las facilidades para prestar el servicio a los comunitarios y los Funcionarios Municipales del Registro, aceptarán la capacitación necesaria para el mejoramiento de la prestación del Servicio.

ARTICULO 37.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, será suplido en sus ausencias temporales por el Secretario Municipal.

CAPITULO XI

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES Y ANIMALES

ARTICULO 38.- Persona o las Personas que alteren el Orden Público dentro del Municipio, les será aplicado el presente Bando previa calificación correspondiente, y en caso de que sean encontrados de que cometieron algún hecho delictuoso, se pondrán a disposición de la Autoridad Competente junto con los objetos que se les haya encontrado, afectos de que se les resuelva su situación jurídica.

ARTICULO 39.- Los propietarios de predios abandonados, construcciones en ruinas, están obligados a limpiarlos y a mantenerlos en buen estado, con la finalidad de que no representen un riesgo para la Salud de las Personas.

ARTICULO 40.- Para hacer el traslado de animales y madera, se requiere de un permiso por escrito extendido por la Autoridad Competente y visto bueno del Presidente Municipal.

ARTICULO 41.- Los animales de cualquier especie que se encuentren vagando en calles de la Municipalidad o sectores públicos serán remitidos al corral de consejo, los propietarios además de pagar los daños ocasionados a terceros, cubrirán los gastos que hayan originado éstos y respectiva multa que se hizo acreedor el propietario, previa calificación correspondiente.

ARTICULO 42.- El que sea propietario de animales de cualquier especie deberá mantenerlos en sus respectivos corrales evitando la contaminación del medio ambiente y en el caso de los perros agresivos deberán mantenerlos asegurados para evitar ataques a las Personas y molestias a terceros; en caso contrario se dará parte a la Autoridad Competente y se aplicará el Bando de Policía a los propietarios de acuerdo a la calificación correspondiente del Funcionario Municipal.

CAPITULO XII

DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 43.- Las Personas o Persona que sea sorprendida en vía pública ingiriendo bebidas embriagantes serán puestas a disposición del C. Juez Conciliador para su debida aplicación de la sanción derivada del Bando de Policía y Gobierno, calificada de Legal o toxinas enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o alguna droga, será puesto a disposición de la Autoridad Competente junto con las cosas que le sean encontradas en su poder, dentro del término Legal correspondiente.

ARTICULO 44.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando que no tengan sanciones establecidas previamente como de especiales, se aplicarán las siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa que no excederá del importe del jornal o salario de un día, si se tratará de jornalero, obrero o trabajador, si el trabajador fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y previa regulación del calificador;
- III.- Arresto administrativo no mayor de 36 horas;
- IV.- Suspensión temporal de obras y/ o actividades no autorizadas o la cancelación del permiso o licencia;
- V.- Clausura temporal o definitiva;
- VI.- Pago al Erario Municipal del daño ocasionando, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan con forme a las Leyes;
- VII.- En caso de faltas Administrativas cometidas por menores de edad, solo procederá la Amonestación.

ARTICULO 45.- El Bando de Gobierno y de Policía, así como los Reglamentos, determinarán las causas que originan las infracciones y la imposición de sanciones, así como los procedimientos respectivos mediante los cuales se impondrán sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso y del infractor.

ARTICULO 46.- El Ayuntamiento para efectos de lograr el debido cumplimiento de la Leyes y evitar los daños inminentes o los ya indicados a los Bienes y Servicios Municipales, pueden optar y ejecutar previo procedimiento respectivo en el que se respeten las Garantías de Audiencia y Legalidad, las medidas de seguridad que se enumeran a continuación:

- I.- Suspensión de los actos o trabajos y en su caso, su eliminación o demolición;
- II.- Desocupación o desalojo de Personas y cosas de los lugares Públicos y Bienes de Dominio Público o Privado del Municipio; y
- III.- Otras que tiendan a proteger de inmediato los Bienes y la Seguridad Pública en casos de suma urgencia.

ARTICULO 47.- Si las circunstancias así lo ameritan, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las Leyes, sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en que incurriere.

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 48.- Los acuerdos o actos de las Autoridades Municipales, cuando resulten violatorios a las Leyes y Reglamentos, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los Recursos de Revocación y Revisión.

ARTICULO 49.- La Revocación, deberá promoverse por escrito, dentro del término de diez días siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado; deberá presentarse ante la Autoridad que realizó el acto recurrido y ésta deberá resolver con base a lo alegado y en las pruebas aportadas, dentro de un término máximo de 15 días, contados a partir de la presentación de la solicitud de la revocación. Apercibida de no hacerlo, se tendrá por procedente el recurso promovido.

ARTICULO 50.- La Revisión, procederá en contra de la resolución emitida en el Recurso de Revocación; tiene por objeto, modificar o confirmar la misma. Deberá promoverse ante el Ayuntamiento y resolverse por éste, en los términos que prevee el Artículo anterior.

ARTICULO 51.- El escrito en el que se promueve un Recurso deberá contener:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiese, así como el lugar que señala para efectos de notificación;
- III.- El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite, en su caso, el interés Jurídico del mismo.
- V.- La expresión de los Hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus Derechos; y
- VI.- Las Pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

ARTICULO 52.- La Autoridad recurrida o el Ayuntamiento, deberán tomar en cuenta para su resolución, las Pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, los argumentos que esgrima el recurrente y lo dispuesto por las Leyes aplicables.

ARTICULO 53.- Con relación a los recursos administrativos, tanto la Autoridad Municipal como el Ayuntamiento comunicarán en tiempo y forma su resolución al promovente.

ARTICULO 54.- De no cumplir con algunos de los requisitos señalados en este rubro, se requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles de cumplimiento al requerimiento y de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.

CAPITULO XIV DE LA PREVENCIÓN

ARTICULO 55.- El H. Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que estime conveniente con el fin de evitar el alcoholismo, drogadicción, prostitución, y otros vicios que conlleven a la ruina de la familia y que vayan en contra de la moral de las Personas.

ARTICULO 56.- Los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, deberán estar retiradas de las Instituciones Educativas, Bibliotecas y de la Plaza Cívica o Centro del Pueblo, debiendo contar con las medidas de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 57.- Queda absolutamente prohibida la entrada de menores de edad, uniformados y Mujeres sin la autorización de las Autoridades Sanitarias y Municipales a los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos fijarán en las puertas de los mismos, un letrero que exprese esta disposición. Las Personas que sean sorprendidas induciendo a menores de edad a tomar bebidas embriagantes, serán consignadas a las Autoridades.

ARTICULO 58.- Los propietarios de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, serán responsables del orden dentro de los mismos, cuando existiere la infracción al Artículo anterior o la comisión de algún delito en el interior de cualquiera de los establecimientos enunciados, serán clausurados inmediatamente por la Autoridad Municipal, independientemente de la penalidad que pueda imponer la Autoridad Competente.

ARTICULO 59.- Las tiendas que vendan productos alimenticios y que éstas además tengan licencia para la venta de bebidas embriagantes, sólo podrán vender para llevar, en su defecto, se procederá a su clausura temporal o definitiva con aplicación de la sanción correspondiente, previa calificación.

ARTICULO 60.- En todos los establecimientos donde se vendan bebidas embriagantes, no podrán trabajar para su despacho menores de edad, ni Mujeres sin autorización por las Autoridades correspondientes, a excepción de los restaurantes, fondas, cafés, loncherías, en los que podrán servir Mujeres, pero con licencia expedida por la Presidencia Municipal y la S.S.A. por el manejo de los alimentos y preparación de las bebidas.

ARTICULO 61.- Los propietarios o encargados de cantinas o billares, deberán impedir la entrada a Mujeres y Hombres menores de 18 años de edad, en la puerta de entrada deberán colocar letreros que anuncien esta disposición, además deberán llenar los requisitos comprendidos en el Artículo 62 de este mismo Bando. Los propietarios serán sancionados en caso de incumplimiento de estas disposiciones.

ARTICULO 62.- Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes, vender u obsequiar bebidas a policías y militares uniformados, entendidos que la contravención a esta disposición será sancionada progresivamente hasta la clausura del establecimiento, de igual forma, al que sea sorprendido vendiendo estos productos después de las 21:00 horas (nueve de la noche); además de quien cierre y deje dentro del local a Personas que sigan ingiriendo bebidas embriagantes, se considera violación al presente Bando.

ARTICULO 63.- Queda estrictamente prohibida la portación de armas de fuego en especial las de uso exclusivo del Ejército, Policía Judicial, Policía Regional, Policía Municipal, así mismo, hacer disparos al aire haciendo demás reacciones de alegría o de júbilo por algún festejo, todo aquel que no acate esta disposición será sancionado y consignado a las Autoridades Competentes.

ARTICULO 64.- Cuando una Persona que por alguna circunstancia especial porte arma de fuego, se le considera portador por la ciudadanía, deberá acreditar dicha portación del registro y licencia de portación, extendida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en caso contrario, será sujeto a lo establecido en el Artículo anterior.

ARTICULO 65.- Todo expendio de bebidas embriagantes, debe tener un mingitorio debidamente acondicionado conforme a las disposiciones de la norma sanitaria en vigor, sancionándose cualquier inobservancia en lo que dispone dicho ordenamiento, para lo que se concede el plazo de 30 días naturales para adaptar los locales comprendidos en esta disposición.

ARTICULO 66.- Se prohíbe la emisión de anuncios, pasquines, volantes, reparto o venta de impresos, cualquiera que sea su clase y estilo que ataquen la moral y

tranquilidad Pública. La Policía Municipal y Delegados, deberán detener a los infractores, decomisándoles los impresos y haciendo la consignación a la Autoridad Municipal con la finalidad de que atienda su situación Jurídica.

ARTICULO 67.- Los administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares y otros establecimientos análogos, deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir que en sus mismos establecimientos se cometan faltas contra la moral, en caso omiso a esta disposición, se procederá a la clausura temporal además de una sanción Administrativa.

ARTICULO 68.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes deberán contar con permiso expreso para tal venta, además de mantener en perfecto estado de aseo dicha área evitando que el derrame de combustible constituya un peligro Público.

ARTICULO 69.- Quienes pronuncien palabras obscenas y ofendan el pudor de una dama verbalmente o con hechos o dirijan galanteos a las damas que transitan por la vía pública, serán consignados ante la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 70.- Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- I.- La entrada a menores de 18 años a cantinas y billares.
- II.- Aceptar prendas en pago de bebidas embriagantes.
- III.- Hacer disparos de armas de fuego y ocasionar detonaciones con sustancias explosivas.
- IV.- Hacer escándalos de cualquier índole en lugares Públicos.
- V.- Jugar en la vía Pública, parques, jardines y locales que están al servicio del Público.
- VI.- Estacionarse en grupos numerosos en aceras o caminar con bultos grandes por banquetas.
- VII.- Expresarse con palabras obscenas, cantar canciones inmorales o exhibir dibujos que ataquen la moral Pública.
- VIII.- Dar mal trato a los animales; y
- IX.- Las demás que las Leyes señalen.

CAPITULO XV

DE LA POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA

ARTICULO 71.- El Ayuntamiento Municipal prestará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; mismo que estará a cargo de un Director de Seguridad seguido de un Comandante, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I.- Elaborar el Reglamento Interno, para el buen funcionamiento del Cuerpo de Seguridad a su cargo.
- II.- Nombrar, remover o destituir a sus subordinados en las diferentes jerarquías, con aprobación del Ejecutivo Municipal.
- III.- Hacer que se cumplan las disposiciones Legales en vigor, y
- IV.- Las demás que confieran las Leyes.

ARTICULO 72.- Son obligaciones de los miembros del Cuerpo de Seguridad:

- I.- Como institución preventiva debe procurar la tranquilidad y el orden público dentro de la circunscripción Territorial del Municipio y sus funciones son de vigilancia, defensa Social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas, para proteger los derechos de las Personas.
- II.- El Cuerpo de Seguridad Pública prestará buena conducta y honradez en sus servicios.
- III.- Usar las prendas de vestir que les asigne sin otra que altere su uniforme.
- IV.- Utilizar un lenguaje correcto.
- V.- Procurar conocer a los vecinos del lugar.
- VI.- Dar los informes que sean solicitados por el jefe inmediato superior.
- VII.- Vigilar a desconocidos y Personas sospechosas.
- VIII.- Proteger a los ancianos y a los niños.
- IX.- Auxiliar a toda Persona que fuere víctima de cualquier enfermedad repentina.
- X.- Dar parte de las construcciones o reparaciones que sean necesarias en los Servicios Públicos.
- XI.- Conocer ampliamente el BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO.
- XII.- Impedir los juegos PROHIBIDOS.
- XIII.- Desempeñar con toda discreción las comisiones que les fueren conferidas.
- XIV.- No maltratar a las Personas que por su mal comportamiento ameriten detención.
- XV.- No hacer mal uso de sus armas ni portar aquellas que no estén registradas en la Ley de la Licencia Colectiva.
- XVI.- No faltar a sus servicios sin justificar la causa.
- XVII.- Para ser miembro de esta corporación, es indispensable no tener antecedentes penales.

ARTICULO 73.- La policía ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el Público.

ARTICULO 74.- Los agentes de la policía deberán tratar con la debida atención y cortesía a todas las Personas y dar su nombre cuando les fuere solicitado, en relación con su actuación. En caso de cualquier queja contra algún policía, ésta deberá ser elevada al conocimiento del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 75.- La Persona que fuere detenida por la policía podrá solicitar su consignación ante el C. Presidente Municipal, el Ministerio Público o Juez Menor Municipal, para conocer su situación Legal.

ARTICULO 76.- La Persona que fuere detenida podrá exigir que el cuerpo de policía levante acta pormenorizada que contendrá la relación de los Hechos, tal y como hayan sucedido, que será firmada por el Jefe de la Policía y por los interesados. Posteriormente podrá exigir la continuación Legal de los trámites correspondientes.

ARTICULO 77.- Los policías no podrán cobrar multas, ni recibir objetos o gratificación de las Personas detenidas.

ARTICULO 78.- La Persona que entregue cualquier cantidad a las Autoridades o a la policía, ya sea por concepto de multa, fianza o cualquier otro concepto, deberá exigir el recibo correspondiente, firmado y sellado donde exprese la cantidad recibida, por el funcionario encargado para tal efecto.

ARTICULO 79.- La policía podrá detener a las Personas presentándoles orden escrita del Juez competente o cuando se les sorprenda en el momento de cometer un Delito.

ARTICULO 80.- Cuando alguna Persona sea citada tres veces consecutivas por el C. Presidente Municipal o Juez Conciliador Municipal y no se presente, la policía podrá detenerla donde la encuentre, sólo para presentarla ante la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 81.- Las Personas que por alguna circunstancia llegaren a quedar detenidas en el área de prevención de la Policía Municipal, entregarán a la Persona de su familia, de su confianza o al Comandante de la Policía, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, alhajas etc., que llevaren en su poder; el Comandante tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad al no expedir tal recibo o el no comprender en él cualquier suma u objeto recibido.

ARTICULO 82.- Ninguna Persona ni los Agentes de Policía podrán entrar a las casas habitación y domicilios particulares; sólo podrán hacerlo después de presentar orden de cateo escrito por el Juez Conciliador Municipal.

ARTICULO 83.- Cuando algún delincuente se refugie en cualquier casa habitación, la policía no podrá entrar en ella sin el consentimiento del dueño o por orden escrita de la Autoridad Competente. Mientras se obtiene la orden respectiva, sólo podrán vigilar la casa desde afuera, para impedir la fuga del infractor.

ARTICULO 84.- El vecino podrá dar parte a la Autoridad Municipal sobre el paradero de cualquier Persona que hubiere cometido algún Delito y aquellas sobre las que recaigan fundadas sospechas de que han cometido o pretendido cometer algún Delito.

ARTICULO 85.- Está prohibida la portación de armas de fuego. Sólo se exceptúan de esta disposición, los Agentes de Policía y demás funcionarios públicos que tengan Autorización Legal y quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional y presenten licencia expedida por dicha Dependencia del Gobierno Federal.

CAPITULO XVI

DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 86.- El Servicio de limpia en cada una de las Comunidades y Barrios estará a cargo de los Delegados Municipales en coordinación con los vecinos.

ARTICULO 87.- El Servicio de limpia en la Plaza, Jardines y demás Lugares Públicos, estará a cargo de la Presidencia Municipal en coordinación con los vecinos propietarios de terrenos colindantes con estos lugares.

ARTICULO 88.- Los vecinos de la Cabecera Municipal tienen la obligación de realizar el aseo de patios, corredores, banquetas, alrededor de sus predios y la parte de calle que les corresponda.

ARTICULO 89.- La Higiene y la Salubridad en el Municipio, estará sujeta a las disposiciones del Código Sanitario en vigor y para su aplicación, las actividades se realizarán en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 90.- Para los efectos de los Artículos anteriores, queda estrictamente prohibido:

- I.- El lavado de toda clase de vehículos en la Vía Pública.
- II.- Arrojar a la Vía Pública basura o desperdicio.
- III.- Hacer necesidades fisiológicas en la Vía Pública.

CAPITULO XVII

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 91.- Para la actividad comercial, se necesita licencia que expida y firme el C. Presidente Municipal, y demás funcionarios, sólo se exceptúan de esta disposición, las actividades mercantiles eventuales y las que expresamente determinan las Leyes, Reglamentos o disposiciones relativas.

ARTICULO 92.- Las Personas que deseen realizar cualquier actividad comercial e industrial, deberán solicitar la Licencia correspondiente y pagar la tarifa respectiva.

ARTICULO 93.- Las Licencias que expida la Presidencia Municipal, concretarán el término de su duración y el objeto para lo que fueren concedidas y en ningún caso podrán ser prorrogada y al vencimiento de la misma, el interesado podrá solicitar la renovación del documento con las mismas obligaciones que indica el Artículo 97 de este Bando.

ARTICULO 94.- Cualquier actividad para cuyo ejercicio se requiera licencia, podrá ser suspendida por la Presidencia Municipal en cualquier momento en que se descubra que se está ejerciendo sin contar con la licencia respectiva o se hayan violado las disposiciones aplicables.

ARTICULO 95.- Para los establecimientos o actividades controladas Sanitariamente, estarán reguladas por la Autoridad de Salud y con visto bueno del Presidente Municipal, para efectos de operar dentro del Municipio.

ARTICULO 96.- Sólo con la Licencia especial podrán vender bebidas embriagantes los dueños o encargados de billares o centros recreativos, etc.

CAPITULO XVIII

DE SALUBRIDAD

ARTICULO 97.- Todas las Personas deberán acatar las disposiciones Sanitarias y someterse a colaborar en las campañas, tales como vacunación y otras que vayan en beneficio de la Comunidad en general.

ARTICULO 98.- Queda prohibido arrojar en cualquier sitio de la vía pública, cáscaras o semillas de fruta o cualquier otra materia o suciedad que signifique una amenaza de contagio, cause molestias a las Personas o contamine el medio ambiente.

ARTICULO 99.- Las Personas que ensucien o estorben la corriente de agua, del drenaje, alcantarillas, tanques de almacenamiento, fuentes Públicas, acueductos, sin permiso previo cierren o abran llaves de las tuberías de agua potable, serán sancionadas por las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 100.- Se sancionará a los dueños de los animales de cualquier clase que tomen agua en pozos que se utilizan para servicio doméstico.

ARTICULO 101.- Es obligación de todos los vecinos de la Cabecera Municipal así como de cada Comunidad mantener limpias las calles, evitar la vagancia de animales, proteger los pozos de donde se extrae agua para consumo humano y colaborar con la Presidencia Municipal, las Instituciones Educativas y de Salubridad en las Campañas de Salud.

ARTICULO 102.- Quienes expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, se harán acreedores a la sanción que para el caso determinen las Autoridades correspondientes, Presidencia Municipal y la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 103.- No se permitirá la venta de bebidas o comestibles que estén expuestos al polvo, a la acción de las moscas y otros medios de contaminación. Los propietarios y expendedores de estos artículos están obligados a darles el buen manejo a efectos de no poner en riesgo la Salud de las Personas que consuman los alimentos.

ARTICULO 104.- El H. Ayuntamiento tendrá facultades para practicar visitas a lugares que estime necesario, con el fin de darse cuenta del estado de sanidad e higiene en que se encuentren. Las actas que se levanten al respecto, serán consignadas a las Autoridades Sanitarias respectivas. Estas intervenciones del H. Ayuntamiento, serán sin perjuicio a las que competen a las Autoridades Sanitarias u otras Autoridades.

ARTICULO 105.- La venta de medicinas en sitios Públicos, fuera de los establecimientos comerciales fijados expreso, sólo se hará mediante la Licencia especial que expida la Oficina de la Secretaría de Salubridad de Asistencia del Estado y previo pago de derechos a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 106.- Dentro del perímetro urbano no deberán instalarse establos ni zahúrdas.

ARTICULO 107.- Los propietarios de perros y gatos de cualquier especie deberán acatar las disposiciones de la Presidencia Municipal y Sector Salud en el aspecto de vacunación y otros, todos los perros vacunados deberán llevar la placa que lo acredite como vacunado extendido por la Secretaría de Salud, en caso contrario se sancionará a los propietarios.

CAPITULO XIX

DEL TRABAJO

ARTICULO 108.- De conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la jornada de trabajo máxima será de ocho horas, y el salario que se pague a los trabajadores nunca deberá ser inferior al mínimo establecido por la Ley.

ARTICULO 109.- Los conflictos que surjan entre los trabajadores y sus patrones, con motivo del trabajo, vacaciones, salario, etc., deberán que ser puestos en conocimiento a la Junta de Conciliación y Arbitraje y el C. Presidente Municipal, para efecto de que se cumpla con las obligaciones que fija la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO XX

DE LA EDUCACION

ARTICULO 110.- La Educación será prioridad para el Ayuntamiento Municipal, por lo que se destinarán mayores recursos para infraestructura, así como la aplicación de programas concurrentes en este rubro tanto Federales como Estatales.

ARTICULO 111.- Los Habitantes del Municipio que ejerzan la patria potestad o que por cualquier otro concepto tengan la representación de menores, tendrán la obligación de mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las Escuelas Públicas o Privadas para que reciban la Educación Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria).

ARTICULO 112.- Todas las Personas mayores tanto como Mujeres y Hombres que no sepan leer y escribir, tienen el Derecho de acuerdo al Artículo 3º Constitucional de aprender, para tal efecto, se implantarán cursos de aprendizaje para Adultos en todo el Municipio. Es obligación y deber de la Autoridad, auxiliar y apoyar programas de otras dependencias en este concepto.

CAPITULO XXI

DE LA URBANIZACION

ARTICULO 113.- Los vecinos del Municipio no deberán depositar basura en la Vía Pública, callejones laterales de los predios, ni en solares baldíos o en la orilla de los caminos o carreteras; las Personas que contravengan esta disposición serán sancionadas.

ARTICULO 114.- La basura recogida por los vecinos, deberá ser quemada o depositada dentro de los tiraderos señalados para tal efecto.

ARTICULO 115.- La construcción de casas, reparaciones, bardas, se sujetarán a los Reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales y Estatales, requiriéndose licencia previa del H. Ayuntamiento, para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 116.- Cuando alguna construcción que colinde con la Vía Pública esté en ruinas y presente peligro para los trañsentes, la Presidencia Municipal podrá ordenar al propietario la realización de las obras de reparación necesarias o su destrucción, para evitar posibles accidentes.

ARTICULO 117.- Todos los predios que no tengan casas construidas deben ser bardados para evitar que den mal aspecto a la Población.

ARTICULO 118.- El Presidente Municipal, el Director de Obras y el Regidor en esta comisión, ejercerán vigilancia sobre los edificios que se construyan o se remodelen, pudiendo ordenar la suspensión del trabajo si no se está cumpliendo con las disposiciones Legales.

ARTICULO 119.- Las Personas que maltraten o destruyan árboles plantados en las plazas, jardines o calles de la Población, serán consignadas a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 120.- Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente hayan plantado árboles, deberán cuidarlos debidamente, siendo responsables de su conservación.

ARTICULO 121.- La Persona que maltrate o destruya los árboles, prados, fuentes, escaños, bardas, monumentos y lugares Públicos, se hará acreedora a reparar el daño causado, así como también a pagar la sanción que se le imponga de acuerdo con las disposiciones de este BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPITULO XXII

DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 122.- No podrán ser colocados en la vía o sitios Públicos objetos o espectaculares o vehículos que estorben el libre tránsito de Personas y vehículos.

ARTICULO 123.- Queda prohibido el paso de vehículos en el Jardín Municipal, en las canchas de básquetbol, en las calles adyacentes al jardín y canchas, quien desobedezca esta disposición, será sancionado conforme lo que disponga la Ley, además de pagar los daños que ocasione.

ARTICULO 124.- Queda prohibido subir los pies en los escaños públicos, correr en bicicletas en el jardín y Plaza Municipal, quienes no respeten esta disposición, serán sancionados de acuerdo a la Ley; así también practicar deportes dentro de la zona ajardinada y lugar de la plaza que no este destinado para estos fines.

ARTICULO 125.- Para que se pueda construir, provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atravesase algún camino o vía Pública, será necesario el permiso de la Autoridad Municipal y de las Autoridades de Salubridad y Asistencia en su caso al competente.

ARTICULO 126.- Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o aceras, la carga o descarga de sus artículos, deberán hacerlo en la forma más adecuada para no estorbar el tránsito de Personas o vehículos.

ARTICULO 127.- Para la colocación de andamios o cualquier otro obstáculo que invada la Vía Pública o estorbe el tránsito, se requiere la licencia expresa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 128.- Antes de hacer algún trabajo de excavación en alguna calle, Vía Pública o camino vecinal, será necesario solicitar antes la licencia respectiva a la Presidencia Municipal, quien exigirá a los interesados la reparación posterior de los desperfectos, siendo esto estipulado en la licencia correspondiente.

ARTICULO 129.- Los propietarios o arrendatarios de predios que para su desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con la Vía Pública, tendrán la obligación de mandar hacer el desasolve correspondiente, sin obstruccionar el tránsito ni dar mal aspecto a la Población.

ARTICULO 130.- Es obligación de los vecinos conservar en debido estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales.

ARTICULO 131.- Queda prohibido fijar avisos, anuncios, propaganda, etc., de cualquier clase y material, en los siguientes lugares.

- a).- Edificios públicos y escuelas.
- b).- Monumentos artísticos e históricos.
- c).- Postes, kioscos, fuentes, árboles, banquetas y en general, objetos de ornato de plazas, parques y calles.

ARTICULO 132.- Toda clase de ganado que sea transitado por la Población deberá necesariamente recorrer el literario que le hubiere señalado la Presidencia Municipal.

El ganado deberá ser conducido por suficiente número de arreadores para asegurar el debido control del mismo.

ARTICULO 133.- Los conductores de animales de cualquier clase, tienen la obligación de guiarlos con el debido cuidado para que no causen molestias a las Personas o daños a terceros, así como también:

- I.- Queda prohibido amarrar bestias en las calles principales de la Cabecera Municipal con la finalidad de no poner en riesgo la salud de las Personas usuarias de la Vía Pública.
- II.- Al conducir los animales en despoblado, cuidarán de no dañar sembradíos, plantíos o terrenos preparados para la siembra.

CAPITULO XXIII

DEL TRANSITO

ARTICULO 134.- Todos los vehículos de tracción mecánica (automóviles, motocicletas y bicicletas) requieren placas para circular.

ARTICULO 135.- El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica, se sujetarán a los Reglamentos expedidos por las Autoridades de Tránsito del Estado a través de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 136.- Queda prohibido el tránsito de bicicletas en las banquetas, canchas de básquetbol y circular en sentido contrario.

ARTICULO 137.- Queda prohibido el tránsito de vehículos sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones. La velocidad máxima en el Pueblo, calle principal y calles adyacentes será de 20 Km. por hora.

ARTICULO 138.- Se prohíbe el uso inmoderado del claxon en el día y por la noche cuando los Habitantes de las Poblaciones descansan.

ARTICULO 139.- La Policía y Tránsito Municipal, infraccionará a los conductores que estacionen mal sus unidades y en su caso los que conduzcan a alta velocidad en las Vías Públicas del Municipio así como también a los que estén jugando competencia en la modalidad de arracones tanto de vehículos automotores como el de las motocicletas.

CAPITULO XXIV

DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 140.- Para los efectos de este Bando se considerarán como espectáculos públicos los siguientes:

Representaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedad, carreras de caballos, pelea de gallos, carpas, circos, juegos de pelota, futbolito, patines, lucha, box, ejercicios deportivos, bailes públicos y en suma, todos aquellos en que el público tenga derecho de entrar y a los que acuden con el deseo de distraerse.

ARTICULO 141.- Para los efectos del Artículo anterior, los espectáculos públicos, serán clasificados en los aspectos siguientes:

- a).- Espectáculos culturales, y
- b).- Espectáculos de diversión.

ARTICULO 142.- La clasificación anterior será tomada en cuenta por el C. Presidente Municipal para su efecto y la exención de impuestos y facilidades en el pago de los mismos o la negación de los mismos, al no contar con los requisitos requeridos.

ARTICULO 143.- Los espectáculos y cada una de las películas empezarán exactamente a la hora en que marca el programa. Los entre-actos serán cuando mucho de diez minutos.

ARTICULO 144.- Tendrán acceso a los espectáculos Públicos con sólo presentar la credencial respectiva, los inspectores nombrados para el efecto por el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento Municipal, así como también miembros de la policía que sean necesarios, para garantizar la seguridad de las Personas.

ARTICULO 145.- Las empresas están obligadas a prestar sus locales a la Presidencia Municipal, sin exigir ningún pago por ello, para actos de carácter oficial o de beneficio Público.

ARTICULO 146.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión Pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Presidencia Municipal acompañada de un ejemplar del programa respectivo igual al que deberá circular para el Público, y en virtud de éste, el H. Ayuntamiento podrá ceder la licencia respectiva. Para cualquier cambio en el programa se deberá dar aviso a la Presidencia Municipal y al Público, para su conocimiento.

ARTICULO 147.- Queda estrictamente prohibido a los empresarios de espectáculos aumentar los precios de entrada aprobados por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 148.- Queda estrictamente prohibido y bajo la responsabilidad del representante de la empresa, la entrada y estancia de niños menores de cinco años, dándose a conocer al Público por medio de avisos que se fijen en lugares visibles la prohibición a que se refiere este precepto.

ARTICULO 149.- Los espectadores conservarán durante el espectáculo, el silencio, la compostura y la prudencia debida; el que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase durante una función, será expulsado del salón sin reintegrarle el reporte de su entrada.

ARTICULO 150.- Los espectadores que con el ánimo de organizar falsa alarma entre los asistentes a cualquier diversión lanzaren la voz de "fuego", o cualquier otra semejante que por su naturaleza infunda pánico, serán castigados con arresto, sin perjuicio de la consignación ante las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 151.- Para quemar juegos pirotécnicos artificiales, hacer disparos de fuego en simulacros y prácticas semejantes, será necesario la licencia previa de la Presidencia Municipal; así como también la de la Autoridad Competente dado que existe la Ley en la materia que regula los juegos pirotécnicos.

ARTICULO 152.- El uso y la venta de tronadores, cohetes, palomitas y demás artículos semejantes, deberán someterse a las disposiciones que a efecto dicte el H. Ayuntamiento, respecto del lugar donde se realizaría la venta a efectos de resguardar la seguridad de las Personas y consumidores, en cuanto a lo demás solo la Autoridad Competente autoriza la venta o lo que a su representación corresponda.

ARTICULO 153.- Se prohíben las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO XXV

DE LOS RUIDOS

ARTICULO 154.- En los Centros de Población deberán usarse con moderación las bocinas, timbres, campanas, silbatos o claxon de automóviles, etc.

Cualquier aparato de sonido que funcione en cualquier establecimiento comercial y en especial en establecimientos de venta de cassettes y discos, deberán tocarse con volumen o desivel moderado para evitar molestias a la Población, así como también la contaminación del medio ambiente, haciéndose responsable el dueño o encargado del establecimiento si se viola esta disposición; además, está prohibido reproducir o exhibir canciones con contenido que contravenga la moral para el Pueblo en general.

ARTICULO 155.- El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos musicales, queda prohibido en la vía Pública durante la noche. Para el funcionamiento de estos aparatos durante el día será necesario el previo permiso de la Presidencia Municipal, mismas que atendiendo fiestas o motivos extraordinarios, podrá conceder licencias temporales para que dichos aparatos funcionen durante horas de la noche.

ARTICULO 156.- El anuncio sonoro con fines de propaganda comercial o política ya sea por medio de la voz humana amplificada con instrumentos musicales, aparatos de sonido y otros objetos que produzcan ruido, sólo se permitirá de acuerdo con la licencia especial que el H. Ayuntamiento expida, en cada caso, limitando su funcionamiento de las 9:00 Hras. a las 21:00 Hras.

ARTICULO 157.- Los ruidos por diversos espectáculos Públicos que no estuvieren comprendidos en ninguna disposición de este BANDO, quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en las licencias respectivas.

CAPITULO XXVI

DE LOS PANTEONES

ARTICULO 158.- El funcionamiento de los panteones del Municipio, se sujetarán al Reglamento respectivo.

ARTICULO 159.- La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones autorizados para ello y en el lugar que indique la licencia expedida por el Juez de

Registro del Estado Familiar. La inhumación no será antes de las 24:00 Hras., ni después de las 36 Hrs., contadas desde el fallecimiento.

Por excepción, las Autoridades Sanitarias competentes podrán disponer que la inhumación se haga antes del tiempo indicado, y por su parte, las Autoridades Judiciales podrán ordenar, se retrase la inhumación.

ARTICULO 160.- Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los panteones para su inhumación, deberán ser trasladados en ataúdes cerrados para seguridad de la Población.

ARTICULO 161.- El traslado de cadáveres dentro del Municipio, no podrá hacerse en automóviles o camiones destinados al servicio Público de carga o de pasajeros, salvo el permiso que concedan las Autoridades Sanitarias competentes.

ARTICULO 162.- Para la inhumación de los cadáveres en el Panteón Municipal, deberá contarse con el certificado de defunción y coordinarse con el responsable del mismo, para la localización del lugar que le corresponde a fin de mantener el adecuado alineamiento.

Y en caso de exhumación solo se procederá por Autorización de Autoridad Competente así como también con vista a las Autoridades de Salud, para efectos de evitar contaminación del medio ambiente, epidemias y contagios a la Población.

CAPÍTULO XXVII

DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

ARTICULO 163.- El ejercicio del comercio y la industria en el Municipio, sólo podrá efectuarse mediante licencia que será expedida por la Presidencia Municipal y sujetarse a las disposiciones de los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 164.- Los establecimientos comerciales se sujetarán al horario de las nueve de la mañana a 21:00 Hrs., de la noche, salvo los casos en que la Presidencia Municipal expida licencia especial, para mantenerlos abiertos al Público en horas extraordinarias.

ARTICULO 165.- Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos, están obligados a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

Cuando hubiera varios establecimientos, prestarán el servicio nocturno conforme a los turnos que determine el H. Ayuntamiento Municipal o las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 166.- Los giros comerciales establecidos permanentemente, tienen el derecho de exigir el retiro de vendedores semifijos o ambulantes que operando con el mismo tipo de mercancías, se establecieren frente o hasta diez metros del frente que ocupe el establecimiento permanente.

CAPITULO XXVIII

DEL CONTROL DE PRECIOS, PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 167.- Las Autoridades Municipales cooperarán con las Autoridades Federales para el control de precios de los artículos de primera necesidad, en las condiciones y términos que establezcan las Leyes sobre la materia.

ARTICULO 168.- Las Autoridades Municipales por sí, o por medio de los auxiliares que designen de acuerdo con Hacienda y el Gobierno del Estado, podrán ejercer las funciones de inspección o vigilancia que consideren convenientes para impedir el acaparamiento o la alteración de los precios oficiales para artículos de primera necesidad.

ARTICULO 169.- Serán consignados(as) todos los propietarios(as) de establecimientos comerciales de artículos de primera necesidad que alteren precios en tiempos de desastres (sequías o casos fortuitos, etc.).

ARTICULO 170.- Los propietarios o encargados de tiendas o establecimientos donde se expendan Artículos de primera necesidad, tienen la obligación de fijar en lugares visibles las listas de precios oficiales aprobados.

ARTICULO 171.- Todas las Personas tienen la obligación de denunciar ante las Autoridades Municipales, todas las alteraciones de los precios oficiales.

ARTICULO 172.- Los instrumentos que sirven para pesar y medir como: Balanza, báscula, litros, metros, etc., deberán ser revisados por las Autoridades correspondientes, quedando facultado el H. Ayuntamiento para revisar y dar dicha autorización cuando las Autoridades directamente no intervengan.

ARTICULO 173.- Cualquier alteración de los instrumentos para pesar y medir, será severamente sancionado por las Autoridades. El C. Presidente Municipal podrá tomar las medidas convenientes, para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y para sancionar a los infractores.

CAPITULO XXIX

DE LAS AGUAS DE RIEGO, POTABLE Y DRENAJE

ARTICULO 174.- Quienes dejen correr agua excesiva por los caminos o sembradíos, serán sancionados por la Autoridad Municipal y deberán además reparar los daños causados.

ARTICULO 175.- Quienes estorben el curso de las corrientes de riego o dispongan de ella sin tener derecho, serán sancionados por la Autoridad Municipal y deberán reparar los daños causados o dar una compensación equitativa a los perjudicados, en caso de controversia será la Autoridad Judicial quién resuelva.

ARTICULO 176.- El servicio de agua potable y drenaje, es obligatorio para todas las propiedades urbanas, emplazadas a menos de diez metros de las tuberías de agua o colectores. Antes de hacer la conexión se dará aviso a la Presidencia Municipal para el permiso correspondiente después de haber realizado el pago respectivo.

ARTICULO 177.- Serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido, el agua potable.

ARTICULO 178.- Los aparatos medidores que se instalen en los predios, son inviolables en cuanto a los sellos que los resguarden y el funcionamiento correcto de los mismos; en todo caso, el H. Ayuntamiento por conducto de sus agentes, puede inspeccionar en cualquier momento, el estado que guarden esos aparatos.

ARTICULO 179.- El H. Ayuntamiento tendrá facultad para solicitar de los vecinos de cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas y los propietarios o quienes habitan el predio de que se trate, tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto se indiquen.

CAPITULO XXX

DEL MERCADO

ARTICULO 180.- La venta de artículos en los sitios Públicos o mercados eventuales o tianguis que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetarán a las disposiciones que expresamente señale el H. Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 181.- Los inspectores y cobradores de piso de plaza, solamente tendrán las atribuciones y facultades que les sean señaladas por el H. Ayuntamiento y en todo caso, deberán tratar a los causantes con el comedimiento, atención y cortesía necesarias.

ARTICULO 182.- El H. Ayuntamiento en todo momento, tendrá facultad de ordenar los cambios de lugar de las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos o cualquier otro sitio que considere conveniente; el único requisito para estos casos, es dar aviso a los interesados para la protección de sus mercancías.

ARTICULO 183.- Todos los tianguistas y propietarios de puestos semifijos tienen la obligación de mantener limpio el área que ocupan, además de recolectar la basura que generan y no tirar agua sucia en la plaza, caso contrario, serán consignados por las Autoridades Competentes.

CAPITULO XXXI

DEL RASTRO

ARTICULO 184.- La matanza de ganado para el abasto público o consumo particular, deberá sujetarse a las disposiciones y Reglamentos que para el caso dicte la Autoridad Competente.

ARTICULO 185.- La matanza de ganado que se haga al margen de las disposiciones y Reglamentos respectivos, será considerada clandestina y la carne será decomisada. Los propietarios de ganado, quienes ejecuten la matanza y quienes la permitan, prestando su casa o contribuyendo de cualquier modo a ocultar el sacrificio, se le aplicarán las sanciones que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 186.- La introducción de carne de animales que no hayan sido sacrificados de acuerdo con las disposiciones y Reglamentos respectivos, así tengan sellos de otros Rastros Estatales o Municipales, o que hubieren muerto por accidente, solamente se permitirá su venta, mediante la inspección sanitaria local correspondiente, y previo pago de los Derechos respectivos.

CAPITULO XXXII

DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA

ARTICULO 187.- Es obligación de todas las Personas dedicadas a actividades agrícolas y ganaderas, acatar y cumplir llevando a la práctica las disposiciones y orientaciones que gire directamente o por conducto de la Presidencia Municipal, SAGARPA y de Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 188.- Los vecinos del Municipio tienen la obligación de comunicar a la Presidencia Municipal, la aparición de plagas y epidemias, enfermedades de suma consideración dentro de la Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 189.- Los animales que mueren por enfermedad que se pudiera suponer contagiosa, deberán ser puestos a disposición de la Presidencia Municipal, para que ésta, las turne a los Organismos Sanitarios del Estado, para su estudio.

ARTICULO 190.- El H. Ayuntamiento en coordinación con las instancias correspondientes y Delegados Municipales, buscarán la forma de llevar a cabo la reforestación de la Jurisdicción y será obligatorio para todos los Ciudadanos del Municipio fomentar y cuidar los bosques.

CAPITULO XXXIII**DE LOS INCENDIOS**

ARTICULO 191.- Para combatir el fuego que se hubiere producido y propagado en cualquier local o domicilio, las Autoridades, agentes de policía o Personas de auxilio, están facultados para fracturar o romper cerrojos, candados, cerraduras, puertas, etc., que fuere necesario para poder entrar y apagar el fuego. Estarán también facultados para sacar los objetos o muebles que se encuentren en dichos locales, con el único objeto de impedir la propagación del fuego y poder desarrollar las maniobras de salvamento con mayor libertad.

ARTICULO 192.- Todos los campesinos deberán comunicar ante la Autoridad de su comunidad sobre la quema de pastizales, roce para la siembra y están obligados a efectuar guardarrayas para evitar la propagación del fuego.

CAPITULO XXXIV**DE LOS JUEGOS**

ARTICULO 193.- Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Los contraventores que sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 194.- También serán consignados a la Autoridad Municipal, los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como: El billar, juegos de pelota, etc., y aprovechen el juego, para concertar apuestas en relación con sus resultados.

CAPITULO XXXV**DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTICULO 195.- Se considera como responsable de la comisión de faltas al presente Bando y demás disposiciones Municipales, a quién lleve a cabo u omisiones que contravenga las disposiciones vigentes y aquellas que estén sancionadas en los propios ordenamientos Legales correspondientes.

ARTICULO 196.- No se considerarán faltas para los fines del presente Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, asociados y otros en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado de Hidalgo, y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 197.- Las Personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestarán a quienes Legalmente los tengan bajo su cuidado.

ARTICULO 198.- Los ciegos, sordomudos y Personas que padezcan incapacidad física, serán sancionados por las faltas que cometan siempre que aparezca que la incapacidad no incluyó determinantemente sobre la responsabilidad de los Hechos.

ARTICULO 199.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más Personas y no constare en la forma en que dichas Personas actuaron, pero sí su participación en el Hecho, a cada uno se le aplicará la sanción para la falta que señale este Bando.

ARTICULO 200.- El Conciliador Municipal, podrá aumentar la sanción discrecionalmente sin rebasar el límite señalado por este ordenamiento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer su falta.

ARTICULO 201.- A las infracciones de las normas contenidas en la Legislación Municipal que no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

Fracción I.- Amonestación.

Fracción II.- Multa de uno a cien días de salario mínimo, misma que tratándose de trabajadores o jornaleros será de un día de su ingreso.

Fracción III.- Uso de la fuerza Pública.

Fracción IV.- Arresto administrativo no mayor de 36 Hrs.

Fracción V.- Suspensión temporal de obras.

Fracción VI.- Clausura temporal o definitiva del servicio, permiso, licencia o concesión.

Fracción VII.- Pago al Erario Municipal del daño ocasionado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las Leyes.

En todos los casos en que las disposiciones Municipales establezcan la imposición de alguna sanción, deberá seguirse preferentemente el orden establecido en el presente Artículo.

Siempre que se establezca una pena alternativa de multa o arresto, se entenderá que solo será aplicable al arresto cuando el infractor no cubra el monto de la multa correspondiente.

ARTICULO 202.- El Ayuntamiento para lograr el cumplimiento de las Leyes y evitar daños inminentes a los bienes y Servicios Municipales, puede adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad que se enumeran a continuación.

Fracción I.- Presentación de la Policía Municipal;

Fracción II.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

Fracción III.- Multa en los términos del Artículo anterior;

Fracción IV.- Suspensión inmediata de los actos, trabajo u obras amenazantes;

Fracción V.- Desocupación de cosas o desalojo de Personas de los lugares públicos y Bienes de Dominio Público del Municipio, siempre que se presuma que un bien puede ser nocivo para la Salud de las Personas, hasta que se determine mediante el dictamen correspondiente su destino. Si el dictamen hechos por peritos reportaran que el bien asegurado no es nocivo para la Salud y cumplen las disposiciones Sanitarias aplicables se procederá a su inmediata devolución a solicitud del interesado en el caso que se le hubiera ocasionado un daño al bien asegurado, el H. Ayuntamiento cubrirá la reparación del mismo o en su caso indemnizará al propietario, previa regularización correspondiente, dentro de un plazo de diez días hábiles y en caso de que el interesado no reclame sus bienes o se negara a recibirlo en plazo señalado, se consideraran abandonados a favor del Municipio. Si del dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo, previa observancia de la garantía de audiencia, el Municipio determinará que sea sometido a tratamiento que haga posible su aprovechamiento lícito por el interesado, y en caso contrario, su destrucción.

ARTICULO 203.- Las violaciones que se cometan contra las disposiciones de este BANDO, en ejercicio de actividades mercantiles o industriales, serán sancionadas con multa de acuerdo a la Ley, hasta clausura de los establecimientos en los casos que determina este BANDO o cuando el juicio del H. Ayuntamiento, sea conveniente para preservar el orden Público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés general.

ARTICULO 204.- Queda facultado el C. Presidente Municipal, para que en los casos que estime conveniente, considerando la gravedad de la infracción, fije como sanción el

arresto inmutable que no podrá sustituirse por multa ni exceder de 36 Hrs., de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 205.- Es facultad del C. Presidente Municipal, para condenar o aumentar las sanciones que por virtud o infracciones a este BANDO haya aplicado, cuando a su juicio mediante circunstancias que así lo ameriten.

CAPITULO XXXVI

DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LAS HORAS DE OFICINA

ARTICULO 206.- Se efectuarán dos sesiones ordinarias, las cuales serán el primer viernes y el último de cada mes; sin embargo, para las extraordinarias será de acuerdo a las exigencias de los asuntos y previo citatorio.

ARTICULO 207.- Para el despacho de los asuntos oficiales, regirá en las oficinas del H. Ayuntamiento, el siguiente horario:

- I.- De lunes a viernes de las 9:00 Hrs. a las 15:00 Hrs.
- II.- Los sábados no habrá servicio a excepción del cuerpo de seguridad y servicio de ambulancia.
- III.- Los domingos de 9:00 Hrs. a 13:00 Hrs.
- IV.- Los días de fiesta Nacional marcados por el calendario oficial, no habrá labores.

ARTICULO 208.- Todos los funcionarios y empleados del H. Ayuntamiento Municipal, tienen la obligación de atender con la debida atención y cortesía a quienes se presenten a tratar algún asunto. Las quejas que hubiere por mal trato deberán ser puestas en conocimiento del C. Presidente Municipal, quien sancionará a los empleados responsables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.- Este Bando de Policía y Gobierno Municipal, se Publicará en el Periódico Oficial del Estado y para mayor solemnidad, se protestará guardarlo y así hacerlo en todo el Municipio.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones de este Bando, serán de observancia obligatoria en tanto no se oponga a las Leyes, Reglamentos o Derechos que dicten las Autoridades Federales, Estatales y el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- Cuando fuere necesario, el H. Ayuntamiento Municipal, Reglamentará las actividades contenidas en este Bando, a las que a su juicio merecieren Reglamentación especial. En caso de dudas sobre las normas a que deberán sujetarse las actividades de los particulares, éstos deberán consultar a las Autoridades Municipales.

ARTICULO 4º.- Las campanas de los templos, sólo podrán usarse, independientemente del llamado a los actos religiosos, para cualquier otro suceso notable que señale el Ejecutivo Municipal o para pedir auxilio al vecindario en caso de alarma.

ARTICULO 5º.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huautla, Hidalgo., a los 28 días del mes de febrero de 2005.



[Signature]

C. CIRO HERNANDEZ BAUTISTA
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES



[Signature]

C. VICTORIANO MARTINEZ HDEZ.

[Signature]

PROFR. ARTEMIO INFANTE DE LA CRUZ.

[Signature]

C. REYNALDO GARCÍA BRAVO.

[Signature]

PROFRA. MARTHA HERNANDEZ VELASCO

[Signature]

C. BALBINA GOMEZ DE LA CRUZ.

[Signature]
C. ARCADIO NOGUERA VITE.

[Signature]

C. ANDRES BAUTISTA HERNANDEZ.

[Signature]

C. TAURINA BAUTISTA GUZMAN

[Signature]

PROFRA. GICELA GUERRA NARANJO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Bando de Policía y Gobierno, en Huautla, Estado Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de 2005



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

[Signature]

ING. PERFECTO DE LA CRUZ ALVARADO.



SECRETARIO MUNICIPAL

[Signature]

ING. MIGUEL ANGEL OVIEDO PARRA.

2003 - 2006

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34,36,37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE **SOFTWARE Y EQUIPO DE COMPUTO**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-008-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	09/03/2005	10/03/2005 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/03/2005 11:00 horas	16/03/2005 12:30 horas	\$60,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	1180000096	LAPTOP SONY VAIO PGG-K35F	1	Pieza
2	1180000034	IMPRESORA HP LASER 3500	1	Pieza
3	1180000000	SWITCH SISCO	1	Pieza
4	1180000130	RACK DE 4 PIES DE ALTO	1	Pieza
5	1180000096	COMPUTADORA HP COMPAQ P-4 (SON 18 PARTIDAS)	4	Pieza

- I.- LAS DEMAS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACION.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE LICITACION.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EL PLAZO DE ENTREGA Y PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES
- VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY EN LA MATERIA.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 7 DE MARZO DEL 2005.
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RUBRICA.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 DEL ESTADO DE HIDALGO
 COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 CONVOCATORIA PUBLICA 004

La Secretaria de Educación Pública de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo artículos 32, 34, 36, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo y los numerales 22, 24 y demás correlativos de su Reglamento, por conducto de la Coordinación General de Administración, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la licitación para la **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, con cargo al P.O.A., de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

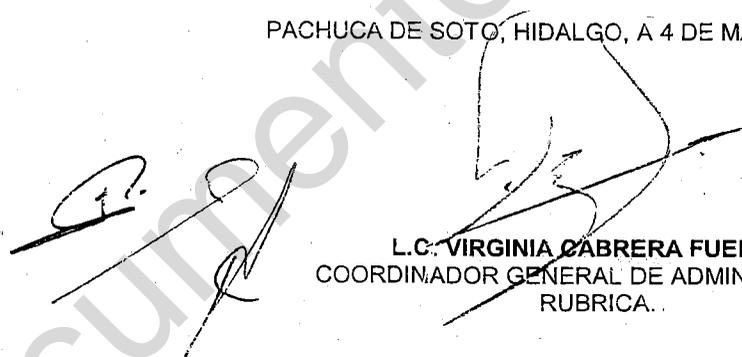
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42054001-005-05	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	08/03/2005	09/03/2005 10:00 horas	15/03/2005 10:00 horas	16/03/2005 10:00 horas	\$141,900.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C090000000	Camioneta pick up doble cabina	2	Pieza
2	C090000000	Automovil sedan	1	Pieza
3	C090000000	Camioneta Express Van	1	Pieza

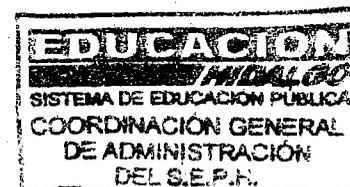
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Angeles Sin numero, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 017-71-7-35-33, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de las 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas de 9:00 a 13:00 horas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Los participantes deberán contar con el Registro Vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente** de los bienes a licitar.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 09 de marzo del 2005 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en: Boulevard Felipe Ángeles Sin numero, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán el día 15 de marzo del 2005 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Ángeles, Sin numero, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas económicas se efectuará el día 16 de febrero del 2005 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Ángeles, Sin numero, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El idioma en que deberá presentar(se) la(s) proposición(es) será: Español.

- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén General de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo., los días De lunes a viernes en el horario de entrega: 8:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: A los veinte días naturales posteriores al acto de comunicación de fallo.
- El pago se realizará: Contado a los treinta días hábiles después de la entrega total y a satisfacción de la Secretaría de Educación Pública y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la jefatura de almacén e inventarios.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 4 DE MARZO DEL 2005.



L.C. VIRGINIA CABRERA FUENTES
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.





MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO
Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. PMC-LP-OP-003-05

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los Recursos Extraordinarios autorizados por El Gobierno del Estado del ejercicio presupuestal 2004, mediante el Convenio CONV-SFA-15-G-2004 de fecha del 25 de Octubre del 2004 con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMC-LP-OP-003-05	\$ 2,000.00	14-MAR-05	15-MAR-05 09:00 A.M.	15-MAR-05 11:00 A.M.	18-MAR-05 10:00 A.M.	29-MAR-05 10:00 A.M.
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
RECONSTRUCCION DE CARRETERA SEGUNDA ETAPA EN SANTA ELENA PALISECA			30 DÍAS NATURALES	01-ABR-05	30-ABR-05	\$ 500,000.00

LA REDUCCIÓN AL PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS FUE AUTORIZADA POR C. AGUSTIN CENÓBIO CASTELAN PRESIDENTE MUNICIPAL CON FECHA DEL 7 DE MARZO DEL 2005.

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Palacio Municipal s/n col. Centro en Cuauteppec de Hinojosa Hgo. de lunes a viernes de 8:30 A.M. a 16:00 P.M. ; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membreteado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior (anual 2004) o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro Vigente del Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

- 8.- Presentar pago provisional Febrero 2005 (Original y una copia).

II. Forma de Pago

- En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del **Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa Hgo.** (este pago no es reembolsable)

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes, será en: **DEPTO. DE OBRAS PÚBLICAS, INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : **DEPTO. DE CONTROL Y EVALUACION, INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Cuauhtepc de Hinojosa Hgo. , a 08 de Marzo del 2005.

ATENTAMENTE

C. AGUSTIN CENOBIO CASTELAN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CUAUTEPEC
2003-2006 HIDALGO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALNALI, HGO.



MUNICIPIO DE CALNALI, HGO.

CONVOCATORIA: 03-2005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 ; 22 DE SU REGLAMENTO; Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN QUE SERÁN EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS DIFERENTES OBRAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
PMC-FAISM/GI-2004-03-2005	\$ 1,000.00	10-03-2005	11-03-2005 12:00 HRS.	15-03-2005 12:00 HRS.	16-03-2005 9:00 HRS.	\$ 115,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
001	VARILLA F'y=4200 KG/CM2 No. 3 (3/8")	TON	6.24
002	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	TON	77.30
003	ARENA	M3	188.00
004	GRAVA	M3	85.00
005	PIEDRA BRASA	M3	324.00

SIENDO UN TOTAL DE 4 ANEXOS Y 111 PARTIDAS

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS DEL No 1-A AL No. 1-D DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERIA MUNICIPAL DE CALNALI HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACION DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN: PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO CALNALI HIDALGO.
- V. LOS ACTOS DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONOMICA, SE EFECTUARAN EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.
- VI. LA FECHA Y HORA DE LOS FALLOS SE DARAN A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA DE ESTA LICITACION.
- VII. LUGAR DE ENTREGA: LOS MATERIALES SERÁN PUESTOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE SE DESCRIBEN EN LAS BASES. EL PLAZO DE ENTREGA SERÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA OBRA CONVINIÉNDOSE EN LA FIRMA DEL CONTRATO EL PROGRAMA DE ENTREGA.
- VIII. LOS PAGOS SE REALIZARAN CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO Y CONTRA FACTURA. NO HABRA ANTICIPO.
- IX. LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CALNALI, HGO., A 8 DE MARZO DEL 2005.





**GOBIERNO
HIDALGO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL TLAHUELILPAN DE OCAMPO, HGO.

MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN

Licitación Pública No. PMTL-2004-001

Convocatoria No. 001

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar, en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precio unitario y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio No. **SDS-A-FAISM/GI-2004-070-006**, de fecha 8 de diciembre del 2004; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMTL-2004-001	Convocante: \$ 1,500.00	15 DE MARZO DEL 2005	15 DE MARZO A LAS 11:00 HRS.	15 DE MARZO A LAS 13:00 HRS.	22 DE MARZO A LAS 14:00 HRS.	23 DE MARZO A LAS 14:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO (ENTRE LAS CALLES PEDRO MA. ANAYA Y VENUSTIANO CARRANZA) COL. CENTRO. TLAHUELILPAN.	30 DIAS	1 DE ABRIL DEL 2005	2 DE MAYO DEL 2005	\$ 350,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en La Tesorería Municipal, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membreteado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
 - Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del Municipio de Tlahuelilpan (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: Las Oficinas que ocupa La Dirección de Obras Publicas, ubicadas en el Palacio Municipal S/N. Tlahuelilpan.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en La Biblioteca, ubicada en Palacio Municipal de Tlahuelilpan.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Tlahuelilpan, Hgo., a de 9 de Marzo de 2005.

PROFR. CUTBERTO CERON HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



AVESTRUCES DEL VALLE S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
 (Cifras en pesos)

ACTIVOCIRCULANTE

CAJA	0.00	
BANCOS	100,011.85	
ALMACÉN	0.00	
DEUDAS POR COBRAR	0.00	
IMPUESTOS A FAVOR	<u>0.00</u>	\$ 100,011.85

FIJO

INMUEBLES	0.00	
EQUIPO DE COMPUTO	0.00	
MOBILIARIO Y EQUIPO	<u>0.00</u>	\$ 0.00

DIFERIDO

GASTOS DE INSTALACIÓN		
CARGOS DIFERIDOS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

TOTAL ACTIVO**\$ 100,011.85****PASIVO**CIRCULANTE

PROVEEDORES	0.00	
ACREEDORES DIVERSOS	0.00	
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00	
IMPUESTOS A FAVOR	<u>0.00</u>	

TOTAL PASIVO**\$ 0.00****CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL PAGADO	920,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-284,473.79
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>-535,514.36</u>

TOTAL CAPITAL**\$ 100,011.85****TOTAL PASIVO MAS CAPITAL****\$ 100,011.85****REMANENTE A DISTRIBUIR POR ACCIÓN \$0.21 (CERO PESOS 21/100 MN)**

De conformidad con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance final de liquidación de la empresa "AVESTRUCES DEL VALLE S.A. DE C.V. ", quedando a disposición de los accionistas los papeles y libros de la sociedad, a partir de esta fecha y hasta quince días después de su última publicación, periodo dentro del cual podrán realizar las aclaraciones que consideren pertinentes.

Ixmiquilpan, Hgo., a 21 de febrero de 2004

3 - 3


 C.P. Aaron Martín Martínez
 Liquidador

*Notaría Pública Número Dos**Huejutla de Reyes, Hidalgo**Aviso Notarial*

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, DEL VOLUMEN CIENTO SESENTA Y CINCO, DE FECHA 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, OTORGADA ANTE MÍ, EL SEÑOR ABELARDO VICENTE SIERRA ESCAMILLA, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR A BIENES DE LA SEÑORA ELVIA ESCAMILLA BADILLO.

EL SEÑOR ABELARDO VICENTE SIERRA ESCAMILLA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROMETIENDO FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL HABER HEREDITARIO DEL DE CUJUS.

PUBLICACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 859, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2 - 2

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, FEBRERO 21 DEL AÑO 2005.

LIC. ARTURO DURÁN ROCHA.
NOTARIO TITULAR.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 42/05-14
POBLADO: TOLCAYUCA
MUNICIPIO: TOLCAYUCA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de CIRENIA PINEDA LOPEZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la Señora HORTENCIA LIRA HERNÁNDEZ, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela número 172, ubicadas en el ejido de Tolcayuca, Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 24 de enero del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 18 DE ABRIL DEL AÑO 2005, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.-DOY FE.-
- - -Pachuca, Hgo., a 25 de enero del año 2005.-

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-2

Paniagua



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.
 PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
 DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Aldo Liahut Quiroz y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 8 (ocho) de marzo del 2005, (dos mil cinco), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 321/00 instruido en contra del C. Aldo Liahut Quiroz y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Fideicomiso de Apoyo a la Micro Y Pequeña Empresa Hidalguense, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$82,951.00 (ochenta y dos mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

PACHUCA DE SOTO, HGO., 8 DE MARZO DE 2005

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO,
 PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 62/05-14

POBLADO: LOS CERRITOS

MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de ROSA HERNÁNDEZ ANGELES, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor JULIO SOTO FLORES, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela número 55/Z-1 P2/3, ubicadas en el ejido Los Cerritos, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 24 de enero del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 2 DE MAYO DEL AÑO 2005, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huaca de Ocampo, Estado de Hidalgo.-
DOY FE.- - - - -

- - -Pachuca, Hgo., a 25 de enero del año 2005.-

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



2-1

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Quinto de lo Civil en esta ciudad, el C. Sergio Armando Cisneros Martínez, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre información posesoria, expediente número 489/2003, en el cual se dictó un acuerdo que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de febrero del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Sergio Armando Cisneros Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 352, 879 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan de nueva cuenta las 8:30 horas del día 15 quince de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la testimonial ordenada en autos, previa citación del Ministerio Público y colindante del inmueble.

II.- A efecto de notificar al colindante María Teresa Noeggerath, publíquense los edictos respectivos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Lic. María Isabel Mejía Hernández, que autentica y dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 02 dos de febrero del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Salomón Jorge Uribe y José Rafael Lugo Bastida Endosatarios en Procuración de Soledad López Trejo, en contra de Julián Hernández Gómez, expediente número 322/2004.

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Avenida 20 de Noviembre sin número, perteneciente al poblado de Mangas, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 61.00 metros linda con camino público actualmente Avenida 20 de Noviembre; Al Sur: En 119.50 metros linda con Benjamín Salvador; Al Oriente: En 59.00 metros linda con camino público; Al Poniente: En 93.00 metros linda con Rosalío Barrera, con una superficie de 6,859.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 2169, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 ocho de agosto de 2001 dos mil uno.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'209,533.00 (UN MILLON

DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo el valor pericial más alto estimado en autos, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas, del día 30 treinta de marzo del año en curso.

Publíquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo Regional y en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 09 de febrero 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Emilia Espinosa Vera, en contra de Gonzalo Rodríguez Sánchez, expediente 237/2004, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a 26 veintiséis de enero del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Emilia Espinosa Vera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91 fracción II, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que se ha comprobado a través de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las diversas dependencias, informando que no se encontró ningún domicilio del demandado el C. Gonzalo Rodríguez Sánchez, en consecuencia emplácese al mismo por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se le declara presuntivamente confeso de los hechos que el mismo deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo así las anteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe.

3 - 3

Zacualtipán de Angeles, Hgo., febrero de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido el C. Arturo Serrano Moedano, en su carácter de Apoderado Legal Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. David Picazo Soto, Flora Soto Reséndiz y David Picazo Vázquez, expediente número 205/2004, obran en autos las siguientes constancias:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de enero del 2005 dos mil cinco.

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, del cual se desprende que se desconoce el nombre y domicilio del Albácea de la sucesión a bienes de Flora Soto Reséndiz, quien resulta ser codemandada dentro del presente Juicio, como se solicita, se autoriza que sea emplazada por medio de edictos a la sucesión de Flora Soto Reséndiz por conducto de quien resulte ser su Albácea Definitivo.

II.- Para efectos de dar cumplimiento a los puntos VI al IX del auto de fecha 14 catorce de abril del año 2004 dos mil cuatro y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a la sucesión de Flora Soto Reséndiz por conducto de quien resulte ser su Albácea Definitivo, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de México, haciéndoles saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderado Legal, o ponga las excepciones que permite la ley en su Artículo 460 de la Ley Adjetiva vigente en la Entidad ofrezca pruebas en términos indicados de lo preceptuado por el Artículo 461 del Ordenamiento Legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en el caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, así por este conducto se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario, haciéndosele saber que en caso de que aceptara contraerá la obligación de Depositario Judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndola para que otorgue todas las facilidades para su formación, apercibida de que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la ley.

Hágase saber también a la parte demandada que en caso de que no aceptara la responsabilidad de Depositario, la tenencia de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora, finalmente manifieste su acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose de que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, finalmente se hace saber por este

medio al demandado que quedan a su disposición y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demanda para que se instruya la parte.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., enero de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, promovido por Lidia Verence Serrano Aguilar, en contra de Fernando Bautista Monter, expediente número 762/2004, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 2 dos de febrero del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Lidia Verence Serrano Aguilar con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Toda vez que efectivamente de las contestaciones de los oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que no obra en las mismas domicilio alguno a nombre del demandado Fernando Bautista Monter, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del término de 40 cuarenta días a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar asimismo se requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que en caso de no hacerlo así las notificaciones ulteriores se harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, término que se empezará a contar después de la última publicación del edicto en término que se empazará a contar después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se le deberá hacer saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial C. Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que actúa con Secretario C. Lic. Sonia Amada Téllez Rojo, que dá fe.

3 - 3

Actopan, Hgo., a 24 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marco Antonio Cruz Tovar, en contra de Ana Angélica Ramírez Olivares, expediente 62/2003, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, 18 dieciocho de febrero del 2005 dos mil cinco.

Sentencia definitiva.- Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a 04 cuatro de febrero del 2005 dos mil cinco.

Vistos los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Marco Antonio Cruz Tovar, en contra de Ana Angélica Ramírez Olivares, dentro del expediente número 62/2003, se procede a resolver en definitiva y RESULTANDO: I.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 205, 207, 208, 209, 210 y 212 del Código de Procedimientos Penales es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juzgador fue competente para conocer y resolver el presente asunto familiar.

SEGUNDO.- Se declara procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora en este Juicio Marco Antonio Cruz Tovar, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Ana Angélica Ramírez Olivares, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

CUARTO.- Por lo que en relación al punto anterior se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre Marco Antonio Cruz Tovar y Ana Angélica Ramírez Olivares, cuyos datos de identificación quedan debidamente asentados en esta resolución.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró este matrimonio y su liquidación se hará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se declara improcedente la pérdida de la patria potestad que solicitó la actora y únicamente se declara la suspensión de la misma en contra de Ana Angélica Ramírez Olivares, declarándose que la guarda y custodia definitiva de los menores quedará a cargo de Marco Antonio Cruz Tovar.

SEPTIMO.- Ana Angélica Ramírez Olivares, por resultar cónyuge culpable de las desavenencias conyugales no podrá contraer nuevo matrimonio si no hasta después de dos años, que cause ejecutoria esta sentencia.

OCTAVO.- Se le condena a Ana Angélica Ramírez Olivares, al pago de indemnización compensatoria que señala el Artículo 119 del Código Familiar a favor de Marco Antonio Cruz Tovar.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO.- Se ordena la publicación por edictos de los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces

consecutivas en el Periódico Oficial y en el de mayor circulación de esta ciudad, por esta sentencia no causará ejecutoria si no hasta que hayan pasado tres meses a partir de la última publicación que se haga en dichos periódicos, ya que el emplazamiento fue hecho por edictos.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Lic. Anastacio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. María Guadalupe Castillo García.

2 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., febrero de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

MARIA ANGELINA BAUTISTA HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Rodolfo Aureliano García Cruz, en contra de María Angelina Bautista Hernández, expediente número 437/2004, se ha dictado un acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2004 dos mil cuatro, que en lo conducente dice:

"I.- Como lo solicita el promovente y en razón de que no ha sido posible la localización del domicilio de María Angelina Bautista Hernández, a pesar de haberse girado oficios a diversas dependencias, se autoriza se emplace a dicha persona a través de edictos, por lo que deberán publicarse éstos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que es el diario de mayor circulación, haciéndose saber a la demandada María Angelina Bautista Hernández que en el Juzgado Familiar de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Rodolfo Aureliano García Cruz, en contra de María Angelina Bautista Hernández, expediente 437/2004, por ser esta última parte demandada se le concede un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente para correr el traslado de ley, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificara por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 09 de septiembre de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. WENDY HERNANDEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Gerardo Alfonso Arana Sáenz y/o Nabor Gómez Mayorga en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. Artemio López Gómez, en contra del C. Jorge Gómez López, expediente número 1183/1994, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de febrero del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Jorge López Avila en su carácter de Endosatario en Procuración de Artemio López Gómez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, 55, 113 fracción IV, 552, 553, 558, 560, 561, 562 y 563 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- II.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que se les hechos saber a los acreedores que se desprenden de los certificados de gravámenes que obran en el presente sumario, el estado de ejecución guarda el presente Juicio, sin que hayan comparecido a Juicio, aunado a que las partes de este Juicio no han manifestado su conformidad con los avalúos exhibidos en el presente Juicio, en consecuencia de lo anterior continúese con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada.

III.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 02 dos de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, que se hace consistir: "Inmueble ubicado en Manzana F, Lote 20, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles", cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 31 treinta y uno de marzo del año 2005 dos mil cinco.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de valor de la cantidad de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del inmueble ubicado en Manzana F, Lote 20, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, según valor pericial más alto estimado en autos.

VI.- Publíquense edictos por tres veces consecutivas atendiendo la forma de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares de costumbre o en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en los lugares más aparentes del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

VII.- Desde que se anuncie el Remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos de los bienes a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte de la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir la postura.

Pachuca de Soto, Hgo., febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

ALEJANDRA SONIA LIBERATO MARQUEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Daniel Salinas Benítez, en contra de Alejandra Sonia Liberato Márquez, expediente número 777/2004, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 07 siete de febrero de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Daniel Salinas Benítez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 18, 57, 74, 81, 91, 92, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que como se desprende del presente sumario el proveído dictado con fecha 13 trece de enero de 2005 dos mil cinco, en el que se ha dado cumplimiento mediante diligencia de fecha 20 veinte de enero del presente año y en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos de Ciudad Sahagún, Hidalgo, Administración de Telégrafos de Ciudad Sahagún, Hidalgo, Teléfonos de México de esa localidad y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio de la parte demandada Alejandra Sonia Liberato Márquez, en consecuencia se autoriza para que sea emplazada mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que se presente dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Se faculta al Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mota Rojas, que actúa con Secretario Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe".

3 - 2

Apan, Hgo., a 11 de febrero de 2005.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LLM Inversiones I, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Francisca Gabriela Guadarrama Albarrán y Aquileo Raúl Rodríguez Pérez, expediente número 399/98, obran entre otras constancias las siguientes:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 horas del día 15 quince de febrero, para que tenga verificativo el desahogo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LLM Inversiones I, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Francisca Gabriela Guadarrama Albarrán y Aquileo Raúl Rodríguez Pérez.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este H. Juzgado y ante la presencia del Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, presente la parte actora por conducto de su Apoderado Lic. Sabino Ubilla Ramírez..., se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada ni persona que la represente a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos....

Acto continuo se concede media hora para que se presenten postores a la presente audiencia de remate, una vez concluida que fué la media hora, se hace constar que no se presentó ningún postor, por lo que se procederá al remate y ya no se admitirán nuevos postores.

Seguidamente en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que con fundamento en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, solicita se fije nuevo día y hora para celebrar una Segunda Almoneda de Remate con rebaja del 20% de la tasación.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 561, 570 del Código de Procedimientos Civiles, 1054, 1055, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en el predio denominado "El Tepeyac", ubicado en Lote 20, Manzana 4, en la calle Corazones de Tizayuca, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de marzo del año 2005.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$414,000.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los estrados de ese H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Con lo que termina la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Doy fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 28 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-

LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2005

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz y/o Carlos Ayala Ortiz en su carácter de Endosatarios en Procuración de la empresa denominada Distribuidora Volkswagen de Pachuca S.A., en contra de Rubén Chapa Téllez y María Magdalena Téllez Mejía, expediente número 454/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de febrero de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Jorge Luis Ayala Ortiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 557, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista ordenada en el punto número II del auto de fecha 26 veintiséis de enero del año en curso.

II.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en el Noroeste de Atotonilco El Grande, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 610, del Tomo Unico, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, el cual fué embargado en diligencia de fecha 06 seis de noviembre de 2003 dos mil tres.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 14 catorce de abril del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$107,600.00 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

VI.- Toda vez que el inmueble motivo de la Almoneda se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte a la ciudadana Actuario para que publique los edictos ordenados en el punto que antecede en las puertas del Juzgado, lugar de ubicación del inmueble y en los sitios públicos de costumbre.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Salvador del Razo Jiménez Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 18 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 30 treinta de marzo del año 2005 dos mil cinco, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Julio Juan López Morales en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Juan López Chávez, contra de Vicente Alamilla Hernández, expediente número 393/2002.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, mediante diligencia celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del 2002 dos mil dos, sobre el bien inmueble ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez, Lote número 16, Manzana 50, Zona 2 dos, actualmente número 1300, colonia Ampliación Santa Julia, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noreste: 17.45 metros y linda con calle Claveles; Al Sureste: 18.00 metros y linda con Avenida Rojo Gómez; Al Suroeste: 17.74 metros y linda con Lote 07; Al Noroeste: 17.30 metros y linda con Lotes 15 y 06, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "El Sol de Hidalgo", de esta ciudad, así como en las puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre como Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Federal de Hacienda y Administración de Rentas de esta ciudad.

3 - 2

Pachuca, Hgo., marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que por auto de fecha 16 dieciséis de febrero de 2005 dos mil cinco, dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por J. Alejandro Agis García por conducto de sus Endosarios en Procuración Roberto Guillermo Juárez Apúd, Roberto Guillermo Juárez García, Adip Juárez García, José Camilo Lara Herrera y Emilio Jassif Juárez García, en contra de Manuel Meneses Mérida y María Hernández Franco, se dictó auto que dice:

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 25 veinticinco de abril de 2002 dos mil dos, ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez número 25 veinticinco, en Tepeapulco, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo la Partida número 211 doscientos once, Libro I, Sección Primera, de según asientó de fecha 4 cuatro de junio de 1991 mil novecientos noventa y uno.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este

Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 30 treinta de marzo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$335,009.30 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS 30/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate y en el periódico de circulación de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, Milenio Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Lizeth Reyes Palafóx, en contra de Bernardo Reyes Hernández, expediente No. 1086/2003.

Por presentada María Lizeth Reyes Palafóx con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 53, 80, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que no se obtuvieron datos del domicilio del demandado, se autoriza el emplazamiento por edictos al C. Bernardo Reyes Hernández los cuales serán publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho y queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así hará por medio de cédula.

II.- Se tiene a la promovente señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el de cuenta y por autorizada para tales efectos a los profesionistas que menciona, teniéndose por revocado todo nombramiento y domicilio mencionado para los mismos efectos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial Lic. Ma. del Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero 18 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Trinidad Andrés Vega Santiago, en contra de Lorena de León Pineda, expediente 206/2003, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, 15 quince de febrero del 2005 dos mil cinco.

Vistos el estado procesal que guardan los presentes autos de Divorcio Necesario, promovido por Trinidad Andrés Vega Santiago, en contra de Lorena de León Pineza, expediente 206/2003.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 212 del Código de Procedimientos Familiares, así como 111 del Código Familiar vigente en el Estado, 121 fracción II, 625; 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Toda vez que en la sentencia definitiva dictada con fecha 4 de febrero del 2005, dictada dentro del presente Juicio se omitió ordenar la publicación de edictos a que se refiere el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, subsánese dicha omisión y publíquense los puntos resolutive de la sentencia por dos veces consecutivas en el diario Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado, sin que ésto implique suplencia de la queja o violación al procedimiento.

Sentencia definitiva.- Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a 04 cuatro de febrero del 2005 dos mil cinco.

Vistos los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Trinidad Andrés Vega Santigo, en contra de Lorena de León Pineda, dentro del expediente número 206/2003, se procede a resolver en definitiva y RESULTANDO: 1.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 205, 207, 208, 209, 210 y 212 del Código de Procedimientos Penales es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juzgador fué competente para conocer y resolver el presente asunto familiar.

SEGUNDO.- Se declara procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora en este Juicio Trinidad Andrés Vega Santiago, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Lorena de León Pineda, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

CUARTO.- Por lo que en relación al punto anterior de declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre Trinidad Andrés Vega Santiago y Lorena de León Pineda, cuyos datos de identificación quedan debidamente asentados en esta resolución.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró éste matrimonio y su liquidación se hará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se declara improcedente la pérdida de la patria potestad que solicitó la actora y únicamente se declara la suspensión de la misma en contra de Lorena de León Pineda, declarándose que la guarda y custodia definitiva de

los menores quedará a cargo de Trinidad Andrés Vega Santiago.

SEPTIMO.- Lorena de León Pineda por resultar cónyuge culpable de las desavenencias conyugales no podrá contraer nuevo matrimonio si no hasta después de dos años, que cause ejecutoria esta sentencia.

OCTAVO.- Se le condena a Lorena de León Pineda al pago de indemnización compensatoria que señala el Artículo 119 del Código Familiar a favor de Trinidad Andrés Vega Santiago.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Lic. Anastacio Hernández Rodríguez Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. María Guadalupe Castillo García.

2 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., febrero de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Ordinario Civil, promovido por Florentino Lugo Gutiérrez, en contra de Catalina Blanco Rojo, Diego, Margarita, Lucía, Guillermo, Josefina, Ernestina, Rosa María, Eustolia todos de apellidos Gutiérrez Blanco, expediente número 840/2003, obra un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 8 ocho de diciembre del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Florentino Lugo Gutiérrez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 131, 257, 264, 268, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se abre dentro del Juicio un período de ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días hábiles, debiéndose publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y dá fe, Licenciado Joaquín Gutiérrez Labra, doy fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 24 de enero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Que por auto de fecha 26 de noviembre del año en curso, dictado dentro del expediente número 176/2003, relativo al Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Rosalva Zamorano Martínez, en contra de Filemón Franco Elizalde, se ordenó publicar el presente auto:

Zimapán, Hidalgo, 26 de octubre del año 2004, por presentada Rosalva Zamorano Martínez con su escrito de cuenta y con fundamento en lo que disponen los Artículos 32, 33, 34, 58 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- II.- III.- IV.- Como lo solicita la ocurrente y visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, en consecuencia se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el plazo legal de diez días hábiles para que ambas partes ofrezcan sus correspondientes probanzas.

V.- Además de notificar al demandado el presente acuerdo por medio de cédula se ordena publicar por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por la C. Amanda Maricela Fernández Salinas, en contra del C. Raúl Agustín Amador Granillo, expediente 398/2004.

Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 05 cinco de octubre del 2004, en su punto II y se le tiene al C. Raúl Agustín Amador Granillo por presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente, notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 03 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Especial de Desahucio, promovido por María Guadalupe Sánchez Hernández, en contra de Manuel Hernández Reyes, expediente número 292/2004, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Actopan, Hidalgo, siendo las 13:00 trece horas del día 24 veinticuatro de febrero del 2005 dos mil cinco, día y hora señalado por auto de fecha 20 veinte de enero del año en curso, para que tenga verificativo audiencia que alude el Artículo 482 del Código de Procedimientos Civiles dentro del expediente número 292/2004.

Encontrándose presentes en el local que ocupa el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial ante la presencia del titular del mismo Licenciada Beatriz Nieto Velázquez, que actúa con Secretario que autentica y dá de comparece la parte actora C. María Guadalupe Sánchez Hernández, quien se identifica con credencial de elector folio número 19681561, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual porta fotografía y calza firma del interesado y a quien se le devuelve previa copia simple de la misma que corra agregada en autos.

Acto seguido se hace constar en autos no se han publicado los edictos ordenados por auto de fecha 20 veinte de enero del año en curso y en tal virtud esta Autoridad se encuentra imposibilitada para el desahogo para la audiencia señalada para esta fecha y en consecuencia se señalan de nueva cuenta las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas, alegatos a que alude el Artículo 482 de la Ley Procesal Civil.

En preparación al desahogo de la prueba confesional para el caso de ser admitida en la audiencia señalada en el punto que antecede cítese por los conductos legales al C. Manuel Hernández Reyes, para que el día y hora señalado comparezca ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales por la C. Juez de los autos que deje de absolver.

Publíquese el presente auto por medio de edictos que se fijen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

Queda notificada a la actora en virtud de su presencia.

Con lo que concluye la presente firmando los que en la misma intervinieron y así quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de la misma.

Se cierra y autoriza lo actuado. Doy fe.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 01 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rosendo Domínguez Hernández en contra de Jaime Durán Pérez, expediente número 897/2003, se dictó un auto que dice:

Apan, Hidalgo, 11 once de febrero de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Licenciado Rosendo Domínguez Hernández, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1054, 1069, 1075, 1252, 1253, 1254, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 558, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio; se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía que incurrió la parte demandada Jaime Durán Pérez al omitir nombrar perito valuador de su parte dentro del término concedido para ello, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento que se le hizo en el punto IV cuarto del auto de fecha 15 quince de diciembre de 2004 dos mil cuatro y en tal virtud, se le tiene que el valor de los bienes y derechos es el del avalúo presentado por la parte actora al ser ésta la única que lo exhibió; asimismo se le tiene a la parte demandada Jaime Durán Pérez, por perdido su derecho para impugnar el avalúo rendido y por conforme con el dictámen pericial rendido por su contraria.

II.- Como se solicita se decreta en pública subasta la venta del bien mueble descrito y embargado en diligencia de fecha 27 veintisiete de marzo de 2004 dos mil cuatro, consistente en un terreno y construcciones varias ubicado en calle Río Jalapango sin número, en Chiconcuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: Mide 31.10 metros y colinda con Ma. de Jesús Durán Pérez; Al Sur: Mide 31.10 metros y linda con camino (hoy calle Río Jalapango); Al Oriente: Mide 198.00 metros y linda con Pedro González Hernández; Al Poniente: Mide 198.00 metros y linda con Lucio Rosales Flores, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, en el Libro I, Sección I, Partida. 1474 mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha 08 ocho de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a postores interesados en el bien a rematar para que el día 12 doce de abril del año en curso a las 11:00 once horas, tenga verificativo en el local de este Juzgado en pública subasta la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'829,800.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble en los que se indicarán el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita, se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al ciudadano Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México,

para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del inmueble, tal y como fueron ordenados en el punto de inmediato anterior.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mota Rojas, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe.

3 - 1

Apan, Hgo., 25 de febrero de 2005.-EL C. ACTUA.- LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Luz María Ocampo Martínez, en contra de Daniel Escamilla Pérez y Angélica Amescua Reynoso, expediente número 470/04, se dictó un auto de fecha 11 de febrero del 2005, que a la letra dice:

I.- Vista la razón actuarial de fecha 13 trece de enero del año en curso, se autoriza el emplazamiento de la presente demanda a la C. Angélica Amescua Reynoso, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo regional haciéndole saber que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar interpuesta por Luz María Ocampo Martínez, la cual se encuentra radicada bajo el expediente número 470/2004, en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, a fin que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado confeso, presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- De lo demás solicitado téngase por acusada la rebeldía que hace valer la promovente en su escrito de cuenta.

III.- En consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto II segundo del auto de fecha 16 dieciséis de diciembre del año próximo pasado, por lo que se declara al demandado Daniel Escamilla Pérez, confeso de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Joaquín Gutiérrez Labra, que autentica y dá fe.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 8 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Alejandro Ramírez Roque en contra de Manuel Acuña Olivares, expediente número 407/2003.

En auto de fecha 17 de febrero del 2005 se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 05 cinco de abril del año 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado la Primera Almoneda de Remate dentro del presente Juicio.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$172,150.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado, periódico de información local y en el lugar de la ubicación del inmueble.

3 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., a 28 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2005

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos de las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por Marco Antonio Ruiz Mendoza, expediente número 89/2005, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de febrero de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Marco Antonio Ruiz Mendoza, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 55, 111, 154, fracción VIII, 913 a 917 y relativos del Código de Procedimientos Civiles; se Acuerda:

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- Como lo solicita publíquese un breve extracto de la solicitud por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Síntesis" que se edita en esta ciudad.

IX.- X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora que autoriza y dá fe.

Extracto: Marco Antonio Ruiz Mendoza en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, expediente 89/2005, radicado en el Juzgado Sexto Civil de esta ciudad, promueve información ad perpetuam, a efecto de que se acredite que ha poseído el bien inmueble ubicado en el poblado de La Trinidad, Municipio de Zempoala, Hidalgo el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 90.60 mts. linda con calle conocida; Al Sur: 103.00 mts. linda con barranca; Al Oriente: 57.00 mts. linda con Héctor Ruiz Monroy; Al Poniente: 59.00 mts. linda con Gilberto Pérez Ruiz esta publicación se hace para que en caso de que hay alguna persona con mejor derechos sobre el predio antes mencionado se apersona ante este H. Juzgado a efecto de hacer valer sus derechos.

3 - 1

C. ACTUARIO.-LIC. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Justo Pérez Melgarejo y/o Graciela Salazar Pérez en su carácter de Endosatario en Propiedad del C. Lic. Sabino Pérez Melgarejo en contra de Martina Reyes Gutiérrez, expediente número 1646/2001, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de febrero de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Graciela Salazar Pérez, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 1054, 1071, 1078, 1410, 1411 del Código de Comercio reformado así como 55, 104, 108, 552, 561, 562 y 567 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente realizando manifestaciones, mismos que deja vertidos en su escrito de cuenta, por lo que señala de nueva cuenta las 13:00 trece horas del día 14 catorce de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para que el día y hora antes señalados comparezcan al local de este H. Juzgado.

II.- Toda vez que en autos ya obran los avalúos de los peritos, póngase a la vista de las partes, para que se impongan de ellos.

III.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 6 seis de diciembre del 2001 dos mil uno, consistente en un bien inmueble ubicado catastralmente en servidumbre de paso que conduce a la calle Progreso, de esta ciudad de Actopan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 22.80 metros linda con Tula Sánchez Moreno de Díaz; Al Sur: 22.80 metros linda con Martina Moreno y servidumbre de paso de tres metros de ancho por treinta y cuatro metros de largo, que conduce a la calle de Progreso; Al Oriente: 13.00 metros linda con Sebastián N; Al Poniente: En 13.00 metros linda con Luis Moreno y cuyas demás características obran en autos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,440.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, diario El Sol de Hidalgo, Periódico Oficial del Estado y lugar de ubicación del inmueble.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial C. Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que actúa con Secretario C. Lic. Sonia Amada Téllez Rojo, que dá fe.

3 - 1

Actopan, Hgo., a 3 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por José Javier Campa López en contra de María Andrea Pichardo Herrera, expediente número 678/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de febrero de 2005 dos mil cinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por José Javier Campa López en contra de Ma. Andrea Pichardo Herrera, expediente número 678/2003 y RESULTANDOS: 1.- 2.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.-

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 205, 208, 209, 210, 264, 266, 274 del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Se declara procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- El actor José Javier Campa López, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada María Andrea Pichardo Herrera no se excepcionó siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. José Javier Campa López y María Andrea Pichardo Herrera y que se encuentra inscrito en el Libro Número 04, Acta 836, levantada ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuca de Soto, Hidalgo, con fecha 03 tres de diciembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, así como la sociedad conyugal habida, la cual se liquidará en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a Ma. Andrea Pichardo Herrera, en razón de lo cual, no podrá contraer matrimonio nuevamente, hasta que hayan transcurrido dos años después de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Ma. Andrea Pichardo Herrera, en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera, tal como lo establece el Artículo 159 del Código Familiar.

SEPTIMO.- Se condena a Ma. Andrea Pichardo Herrera, al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Por las razones asentadas en la parte considerativa de la presente resolución no se hace pronunciamiento alguno respecto de la guarda y custodia de las menores de nombres Lizeth, María Andrea y María Alejandra de apellidos Campa Pichardo.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido, por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO.- Publíquese la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

UNDECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 23 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2005

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Carlos Zambrano Tello, Jorge Alberto Huerta Navarro y Alejandro Zambrano Tello en contra de Raúl Lara Ortiz, Sonia Margarita Ramírez Carmona, expediente número 488/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de febrero de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Luis Carlos Zambrano Tello, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo el avalúo rendido por el perito valuador designado por la parte actora, mismo que es exhibido en tiempo.

II.- Se decreta de la venta pública subastada del bien inmueble ubicado en la calle Leona Vicano número 108 en esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 3617, del Tomo Dos, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 veintiséis de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

III.- Se convoca postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de marzo del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces 7 siete en 7 siete días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico del Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Salvador del Razo Jiménez Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 8 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****AL C. RAYMOND SALLEDD:**

Se le hace saber que se sigue trámite y radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Concepción Cortés Pacheco, bajo el expediente número 1021/2003-2, promovido ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por los CC. Estela Ofelia, Juan Simón, Guillermo y Lorenzo todos de apellidos Cortés Pacheco y Rafael Cortés Salas albacea de Rafael Cortés Pacheco, en su carácter de hermanos y sobrino del de cujus respectivamente, para que en el término legal de 40 días contados a partir de la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y si a sus intereses conviene comparezca ante este H. Juzgado a deducir sus posibles derecho hereditarios, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de enero del 2005 dictado dentro del Juicio en mención, Doy fe.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Doy fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., febrero 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Pedro García Vargas en contra de Miriam Vidal Mercado, expediente número 498/04, en el Juzgado Primero Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 17 diecisiete de febrero del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Pedro García Vargas, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 33, 58, 82, 98 y 100 del Código de Procedimientos Civiles y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer en el de cuenta.

II.- En consecuencia, se tiene por perdido el derecho que tuvo la parte demandada para dar contestación dentro del presente Juicio.

III.- Se fija la litis.

IV.- Se abre el presente Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10. diez para ofrecer pruebas.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad a pesar del requerimiento hecho, notifíquesele por medio de cédula, hasta en tanto otra determinación se realice al respecto.

VI.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en atención a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Adjetiva Familiar.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 02 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Soto Hernández, promovido por Virginia Soto Hernández, en expediente 555/04, obra un auto que a la letra dice:

En Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 23 veintitrés de agosto de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Virginia Soto Hernández, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Soto Hernández, fundándose para hacerlo en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes al caso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580 fracción I, 1583, 1588 del Código Civil, 44, 45, 46, 47, 55, 94, 95, 111, 324, 407, 762, 764, 770, 771, 779, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad se Acuerda:

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- Toda vez que el presente intestado lo promueve Virginia Soto Hernández, en su carácter de pariente colateral de la cujus María Soto Hernández, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada María Soto Hernández, anunciando su muerte sin testar y que en este Juzgado su hermana de nombre Virginia Soto Hernández reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada Virginia Soto Hernández, sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

VI.- Asimismo publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- IX.- X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Eligio José Uribe Mora Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio de este Distrito Judicial, que actúa ante Secretaria de Acuerdos Licenciada Isabel Luna Mekler, quien dá fe.

2 - 1

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 17 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Apolinar Peralta Martínez en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Alfonso Hernández Vázquez, en contra del señor José Islas Cruz y/o Sofía Islas Cruz, expediente Núm. 12/2002.

Como lo solicita el actor, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se encuentra ubicado en el Lote 2, Manzana 100, Zona 2, Colonia Morelos, Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Se señalan las 11:00 once horas del día 31 de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$79,200.00 (SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos,

debiendo consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor del bien inmueble para participar como postores.

Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a fojas 134 a 152, 159 a 173 y 181 a 192 de autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 veces dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y el diario "El Sol de Hidalgo", así como en los tableros notificadores de este Juzgado anunciándose la venta judicial que nos ocupa.

Toda vez de que el inmueble de referencia se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. Juez Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva publicar edictos en las puertas del Juzgado y en los sitios de costumbre, anunciando el remate correspondiente.

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2005